



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

NORMATIVA

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

FASE DE CONSULTA PÚBLICA

Agosto de 2013

BORRADOR

REAL DECRETO Xxx/Xxx, de Xxx de Xxx, por el que se aprueba el plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

El artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que la planificación hidrológica tendrá como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. En este sentido, el citado artículo, en su apartado 3, establece que la planificación hidrológica se realiza mediante los planes hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional, este último aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

El marco normativo de la planificación hidrológica está configurado por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/2001, de 5 de julio; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica; la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y además se tendrá en cuenta sobre la gestión de las inundaciones, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 1994, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones.

El marco normativo anterior se completa con el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el

ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación hidrográfica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será coincidente con el de la Demarcación Hidrográfica correspondiente. En este sentido, el Real Decreto 125/2007 de 2 de febrero ha delimitado la Demarcación Hidrográfica del Júcar, luego el ámbito territorial del presente plan comprende el territorio de las cuencas hidrográficas intercomunitarias y, provisionalmente, en tanto se efectúa el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, el territorio de las cuencas hidrográficas intracomunitarias comprendido entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenia, incluido su cuenca; y además la cuenca endorreica de Pozohondo, junto con las aguas de transición. Las aguas costeras tienen como límite sur la línea con orientación 100º que pasa por el límite costero entre los términos municipales de Elche y Guardamar del Segura y como límite norte la línea con orientación 122,5º que pasa por el extremo meridional de la playa de Alcanar.

Consecuentemente, la Confederación Hidrográfica del Júcar, al ser el Organismo de cuenca de esta demarcación hidrográfica, ha elaborado este plan hidrológico lo que supone la derogación del anterior Plan Hidrológico de cuenca del Júcar aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca, derogación que se extiende también a las determinaciones de contenido normativo de este Plan que fue objeto de publicación por la Orden de 13 de agosto de 1999.

La competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar para ello se basa, de manera general, en lo establecido en el artículo 23.1.a) del texto refundido de la Ley de Aguas y se ha expresado a través de su Junta de Gobierno y del Consejo del Agua de la Demarcación de la forma que se relaciona a continuación.

El procedimiento seguido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, para la elaboración del presente plan hidrológico se ha desarrollado en tres etapas: una primera, en la que de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se elaboró un programa de trabajo que incluyó un calendario sobre las fases previstas, un estudio general de la demarcación y las fórmulas de consulta; una segunda en la que fue elaborado un Esquema Provisional de Temas Importantes en

materia de gestión de aguas de la demarcación hidrográfica; y otra tercera en la que se procedió a la redacción del plan hidrológico propiamente dicho.

En la segunda etapa del proceso de planificación hidrológica, y tras la preceptiva consulta pública durante un período de seis meses, el Organismo de cuenca elaboró un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al Esquema Provisional de Temas Importantes, incorporándose a dicho documento aquellas que consideró adecuadas conformando así el citado esquema.

Posteriormente, en virtud de la disposición transitoria única del Reglamento de la Planificación Hidrológica, incorporada por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, y al no estar todavía constituido el Consejo del Agua de la Demarcación, el Esquema Provisional de Temas Importantes se sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. El Consejo del Agua de la Cuenca, reunido la mañana del 13 de mayo de 2013, emitió informe favorable y valoró positivamente el procedimiento desarrollado para la elaboración del mencionado documento. Por su parte, en sesión de tarde del mismo día 13 de mayo, el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación dio su conformidad.

En la tercera etapa del proceso de planificación, el Organismo de cuenca redactó la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. La elaboración del plan se guió por criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos, reducción de la contaminación y prevención de los efectos de las inundaciones y sequías.

Por otro lado, en relación con el contenido del plan, y a los efectos de garantizar la consecución de los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, tal y como recoge el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, es necesario acomodar el ciclo de revisión de los planes de sequía e inundaciones al del plan hidrológico de la demarcación, pues el contenido de los primeros repercute directamente en la determinación de los objetivos y las medidas para la consecución del segundo.

En paralelo a la propia elaboración del plan hidrológico, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones, se ha efectuado el proceso de evaluación ambiental estratégica del plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Así, el presente plan hidrológico ha sido sometido al citado procedimiento, tal y como establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, con el fin de integrar los aspectos ambientales en dicha planificación.

En consecuencia, el 2 de marzo de 2010, la Confederación Hidrográfica del Júcar, responsable de la elaboración del plan hidrológico y, por tanto, órgano promotor en el proceso de evaluación ambiental estratégica, emitió el documento inicial que dio comienzo al proceso por el que se comunicaba al órgano ambiental correspondiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el inicio del proceso de elaboración del plan hidrológico, según determina el artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Tras el preceptivo trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, el órgano ambiental emitió, con fecha 23 de julio de 2010, el documento de referencia, tal y como prevén los artículos 9 y 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en donde se definen los criterios ambientales estratégicos, los principios de sostenibilidad aplicables y el contenido de la información que debe tenerse en cuenta en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del plan hidrológico.

En el informe de sostenibilidad ambiental se identifican, describen y evalúan los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que derivan del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del mismo.

Siguiendo con el proceso de elaboración del plan, con carácter previo a la preceptiva consulta pública de la propuesta de proyecto de plan hidrológico, y con objeto de fomentar y hacer efectiva la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, el Organismo de cuenca organizó, por una parte, jornadas informativas dirigidas al público en general y, por otra, mesas de trabajo sectoriales y reuniones con expertos de reconocido prestigio, haciendo asimismo especial hincapié en los aspectos relacionados con la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de aguas.

Más tarde, la propuesta de proyecto de plan hidrológico y el informe de sostenibilidad ambiental se sometieron a consulta pública durante un periodo de 6 meses, desde el XXX hasta el XXX.

Ultimado el período de consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Júcar, realizó un informe sobre las propuestas y sugerencias recibidas, incorporando aquellas que consideró adecuadas y, posteriormente, el XXX lo sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.

En la redacción final de la propuesta de proyecto de plan hidrológico, se tuvo en cuenta la memoria ambiental, emitida en XXX, y aprobada por el Secretario de Estado de Medio Ambiente el XXX de conformidad con el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación, en su reunión de XXX, la redacción final del proyecto de plan hidrológico y del informe de sostenibilidad fueron remitidos el XXX al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dicho Departamento sometió el proyecto a consulta del Consejo Nacional del Agua, que emitió su informe preceptivo con fecha XXX, como paso previo a su aprobación mediante real decreto por el Gobierno.

El contenido del presente plan se ajusta a los principios rectores de la gestión en materia de aguas, respetando la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico, así mismo se acomoda a lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas y siguiendo las previsiones del artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la documentación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se estructura en, por un lado, la memoria, acompañada de doce anejos, y por otro lado, la normativa con diez apéndices, que comprende las determinaciones de contenido normativo del plan y que forma parte inseparable del presente real decreto. Sin que por ello se reste carácter vinculante al contenido del plan previsto en la memoria y sus anejos, en particular al programa de medidas del anejo 10, pues de conformidad con el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas los planes hidrológicos son públicos y vinculantes.

Efectivamente, el programa de medidas, es un instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio en el horizonte temporal del plan, que comprende hasta el 31 de diciembre de 2015. Del programa de medidas se han extraído sus principales mandatos de carácter normativo para trasladarlos a la normativa que figura a continuación del real decreto, por lo que los principios básicos de dicho programa, su parte vinculante, está estructuralmente en la citada normativa, pero no por ello deja de tener el resto del programa de medidas carácter de obligatorio cumplimiento.

La publicidad de plan hidrológico, teniendo en cuenta la extensión de cada una de las partes en la que se estructura, se materializa a través de la publicación formal del contenido normativo del plan y sus anejos, junto con el real decreto de aprobación, en el «Boletín Oficial de Estado»; y la publicación de la memoria y sus anejos en la pagina Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El real decreto consta de 2 artículos, 6 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y la normativa del plan.

La normativa que se aprueba consta de 64 artículos, estructurados en 11 capítulos dedicados a: disposiciones generales, descripción general de la demarcación hidrográfica, objetivos medioambientales, régimen de caudales ecológicos, prioridad y compatibilidad de usos, asignaciones y reservas de recursos, utilización del dominio público hidráulico, protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas, régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico, seguimiento y revisión del plan hidrológico y participación pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ... de ... 2013

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
2. La estructura del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, es la siguiente:
 - a) Una memoria y doce anejos con los siguientes títulos: Masas de agua artificiales y muy modificadas (anejo 1), Inventario de recursos hídricos naturales (anejo 2), Usos y demandas de agua (anejo 3), Registro de zonas protegidas (anejo 4), Caudales ecológicos (anejo 5), Sistemas de explotación y balances (anejo 6), Inventario de presiones (anejo 7), Objetivos medioambientales y exenciones (anejo 8), Recuperación de costes (anejo 9), Programa de medidas (anejo 10), Participación pública (anejo 11) y Evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea (anejo 12).
 - b) Una normativa del plan que se inserta a este real decreto acompañada de diez apéndices, con los siguientes títulos: Masas de agua superficial (apéndice 1), Masas de agua subterránea (apéndice 2), Condiciones de referencia en masas superficiales (apéndice 3), Condiciones de referencia en masas subterráneas (apéndice 4), Objetivos medioambientales (apéndice 5), Caudales ecológicos (apéndice 6), Dotaciones (apéndice 7), Reservas naturales fluviales (apéndice 8), Zonas de protección especial (apéndice 9) y Perímetros de protección (apéndice 10).
3. El ámbito territorial del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, es el definido en el artículo 2.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. Condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado.

Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en el plan, serán sometidas previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea.

Disposición adicional primera. Adaptación y consolidación de métricas y umbrales para la valoración del estado de las masas de agua.

Mediante Orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y previo informe favorable del Consejo del Agua de la Demarcación se podrán incorporar, adaptar y consolidar las métricas, condiciones de referencia y umbrales necesarios para evaluar el estado de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar hasta lograr una adecuada valoración a los efectos de poder presentar una imagen integrada y coherente del estado de las masas de agua, conforme a las nuevas disposiciones o a los nuevos avances científicos y técnicos, nacionales y comunitarios, que se produzcan en la identificación y utilización de dichos parámetros.

Se considera que no existe deterioro de las masas de agua en caso de que éste sea resultado en exclusiva de la incorporación de nuevos parámetros que ofrezcan una determinación más precisa de su estado. Para verificar la evolución del estado de las masas de agua, en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico se detallará junto con la valoración más actualizada, la recogida inicialmente en este Plan.

Disposición adicional segunda. Programa de medidas.

Dentro del programa de medidas, que forma parte inseparable de este plan hidrológico, se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que se realicen sobre masas de agua que tengan un estado o potencial peor que “bueno”, para conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos. En particular se priorizará la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental y la modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar.

Dentro de estas actuaciones, se fomentarán las medidas que sean más sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, atendiendo en este caso a la relación entre el coste y la eficacia de la medida. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las partes del programa de medidas que se han incorporado a la normativa referida en el Art. 1.2.b) de las que de su propio tenor se derive su carácter obligatorio.

Disposición adicional tercera. *Publicidad.*

Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el contenido íntegro del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar podrá consultarse por cualquier persona, en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en la sección de planificación de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar: www.chjucar.es.

Asimismo se podrán obtener copias o certificados de los extremos del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición adicional cuarta. *Integración de la protección del medio hídrico en el resto de políticas sectoriales.*

Con objeto de alcanzar un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio acuático, las exigencias de la protección del medio hídrico deberán integrarse en la definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales a desarrollar en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, con el fin de promover un uso racional, equilibrado y sostenible del agua.

Disposición adicional quinta. *Régimen económico.*

De la aplicación del presente real decreto no podrá derivarse ningún incremento de gasto de personal. Las nuevas necesidades de recursos humanos que en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en el presente real decreto, deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos.

Disposición adicional sexta. *Actualización y revisión del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.*

De conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas el presente plan será revisado antes del 31 de diciembre de 2015.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el artículo 1.1.g) del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del plan hidrológico de cuenca del Júcar, aprobados por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES	17
Artículo 1.	Objeto	17
Artículo 2.	Ámbito territorial del plan hidrológico.....	17
CAPÍTULO 2.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	17
Artículo 3.	Identificación y delimitación de masas de agua superficial	17
Artículo 4.	Designación de masas de aguas artificiales o muy modificadas ...	18
Artículo 5.	Identificación y delimitación de masas de agua subterránea	18
Artículo 6.	Condiciones de referencia y marcas de cambio de clase.....	18
CAPÍTULO 3.	OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.....	19
Artículo 7.	Objetivos medioambientales.....	19
Artículo 8.	Deterioro temporal del estado de las masas de agua.....	19
Artículo 9.	Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua	20
CAPÍTULO 4.	REGÍMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS	20
Artículo 10.	Ámbito de aplicación.....	20
Artículo 11.	Definición del régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias.....	21
Artículo 12.	Definición del régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada	21
Artículo 13.	Concertación e implantación del régimen de caudales mínimos	21
Artículo 14.	Control y seguimiento del régimen de caudales mínimos.....	22
Artículo 15.	Cumplimiento del régimen de caudales mínimos	22
Artículo 16.	Caudales mínimos aguas abajo de los embalses	23
Artículo 17.	Requerimientos hídricos de zonas húmedas.	23
CAPÍTULO 5.	PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS	24
Artículo 18.	Usos del agua	24
Artículo 19.	Orden de preferencia de usos.....	26
Artículo 20.	Criterios de compatibilidad de usos.....	28

Artículo 21. Declaración de utilidad pública.....	29
CAPÍTULO 6. ASIGNACIONES Y RESERVAS DE RECURSOS.....	29
Artículo 22. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos	29
Artículo 23. Definición de los sistemas de explotación	30
Artículo 24. Sistema Cenia-Maestrazgo.....	31
Artículo 25. Sistema Mijares-Plana de Castellón	33
Artículo 26. Sistema Palancia-Los Valles.....	36
Artículo 27. Sistema Turia	38
Artículo 28. Sistema Júcar	41
Artículo 29. Sistema Serpis	48
Artículo 30. Sistema Marina Alta	49
Artículo 31. Sistema Marina Baja.....	50
Artículo 32. Sistema Vinalopó-Alacantí	51
Artículo 33. Demandas no atendidas con recursos propios.....	54
CAPÍTULO 7. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	55
SECCIÓN 1. Usos comunes y privativos	55
Artículo 34. Directrices para la protección de aguas subterráneas.....	55
Artículo 35. Dispositivos de medida	55
SECCIÓN 2. Autorizaciones y concesiones.....	55
Artículo 36. Normas generales relativas a las concesiones.....	55
Artículo 37. Dotaciones de agua para abastecimiento de población.....	57
Artículo 38. Dotaciones de agua para regadío	58
Artículo 39. Dotaciones para uso industrial distinto al abastecimiento de población.	59
Artículo 40. Limitaciones a los plazos concesionales	60
Artículo 41. Concesiones para los aprovechamientos hidroeléctricos	60
Artículo 42. De los condicionantes de ejecución de los aprovechamientos energéticos.	62
Artículo 43. Autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas.....	63
Artículo 44. Autorizaciones y concesiones de aguas residuales depuradas.	63

CAPÍTULO 8.	PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS.....	64
SECCIÓN 1.	Normas generales, apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico y zonas de protección	64
Artículo 45.	Protección contra inundaciones	64
Artículo 46.	Registro de zonas protegidas	65
Artículo 47.	Reservas naturales fluviales	65
Artículo 48.	Zonas de protección especial	65
Artículo 49.	Perímetros de protección	66
Artículo 50.	Especies exóticas invasoras.....	66
SECCIÓN 2.	Vertidos	66
Artículo 51.	Condiciones generales.	66
Artículo 52.	Condiciones particulares.....	68
Artículo 53.	Titularidad de los vertidos.....	69
Artículo 54.	Vertidos de escasa entidad.	70
Artículo 55.	Estimaciones indirectas de caudal	70
SECCIÓN 3.	Reutilización de las aguas	70
Artículo 56.	Reutilización de aguas residuales depuradas	70
CAPÍTULO 9.	RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	71
Artículo 57.	Aplicación del principio de recuperación de costes.....	71
Artículo 58.	Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes	72
CAPÍTULO 10.	SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO.....	72
Artículo 59.	Aspectos objeto de seguimiento específico del Plan.....	72
Artículo 60.	Caudales ecológicos adoptados con posterioridad a la aprobación del plan hidrológico	73
Artículo 61.	Reservas naturales fluviales designadas con posterioridad a la aprobación del plan hidrológico	73
Artículo 62.	Seguimiento de las circunstancias de deterioro temporal en las masas de agua	73
CAPÍTULO 11.	PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	74

Artículo 63. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	74
Artículo 64. Sistema de Información del Plan Hidrológico.....	74

APÉNDICES

Apéndice 1. Masas de agua superficial

Apéndice 2. Masas de agua subterránea

Apéndice 3. Condiciones de referencia en masas superficiales

Apéndice 4. Condiciones de referencia en masas subterráneas

Apéndice 5. Objetivos medioambientales

Apéndice 6. Caudales ecológicos

Apéndice 7. Dotaciones

Apéndice 8. Reservas naturales fluviales

Apéndice 9. Zonas de protección especial

Apéndice 10. Perímetros de protección

ANEXO

Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto incorporar en un único documento los contenidos normativos del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Artículo 2. Ámbito territorial del plan hidrológico

El ámbito territorial del presente plan hidrológico es el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar definido por el RD 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación hidrográfica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Artículo 3. Identificación y delimitación de masas de agua superficial

1. Se identifican y delimitan 349 masas de agua superficial, que se relacionan en el apéndice 1.
2. La situación y los límites de las masas de agua superficial anteriores se encuentra disponible y accesible al público a través de los servicios de la IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de la Confederación Hidrográfica del Júcar en www.chj.es, donde cada masa de agua se identifica con el código referido en el apéndice 1.
3. Estas masas de agua superficial se clasifican en:
 - a) categoría río, 304 masas de agua de las cuales 257 corresponden a ríos naturales, 43 a masas de agua muy modificadas y 4 a masas de agua artificiales.
 - b) categoría lago, 19 masas de agua, de las cuales 16 corresponden a lagos naturales y 3 a masas de agua muy modificadas.

c) categoría de masas de agua de transición, 4 masas de agua muy modificadas, de las cuales 2 corresponden a estuarios salinos y 2 a salinas.

d) categoría de masas costeras, 22 masas de agua, de las cuales 16 corresponden con masas naturales y 6 con masas de agua muy modificadas por la presencia de puertos.

Artículo 4. Designación de masas de aguas artificiales o muy modificadas

1. Se designan 4 masas de agua artificiales de categoría ríos, de las cuales 3 son asimilables a ríos y 1 a lagos, que se relacionan en el apéndice 1.
2. Se designan 54 masas de agua muy modificadas: 43 de categoría ríos, de las cuales 16 son asimilables a ríos y 27 a embalses, 1 de categoría lagos, 4 de categoría de aguas de transición y 6 de categoría de aguas costeras –puertos-, que se relacionan en el citado apéndice 1.
3. Se han designado provisionalmente y están pendientes de designación definitiva, 2 masas de agua muy modificadas de categoría lagos.

Artículo 5. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea

1. Se identifican y delimitan 90 masas de agua subterráneas, las cuales se relacionan en el apéndice 2.
2. La situación y los límites de las masas de agua subterránea anteriores se encuentra disponible y accesible al público a través de los servicios de la IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de la Confederación Hidrográfica del Júcar en www.chj.es, donde cada masa de agua se identifica con el código referido en el apéndice 2.

Artículo 6. Condiciones de referencia y marcas de cambio de clase

Las condiciones de referencia y las marcas de cambio de clase de estado o potencial para los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua superficiales y subterráneas se detallan respectivamente en los apéndices 3 y 4, todo ello sin perjuicio de que puedan ser actualizadas o completadas con nuevas métricas adicionales en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 7. Objetivos medioambientales

1. Los objetivos medioambientales a alcanzar en las masas de agua, superficiales y subterráneas, de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se definen en el apéndice 5.
2. Los objetivos ambientales para las zonas protegidas deben de cumplir las exigencias de las normas de protección específicas que resultan aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales de estado y/o potencial que en ellas se determinen.
3. El cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua en los plazos previstos para alcanzarlos, están supeditados a la puesta en marcha y desarrollo efectivo del conjunto de actuaciones y programación temporal que aparecen definidos en el programa de medidas del presente plan hidrológico.

Artículo 8. Deterioro temporal del estado de las masas de agua

1. En una situación de deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales son las siguientes:
 - a) Graves inundaciones. A estos efectos, se entenderán como tales aquéllas que se establezcan en los estudios a realizar contemplados en el programa de medidas del este plan. En caso de no disponer de estos estudios se entenderán que son aquellas correspondientes a la avenida de periodo de retorno de 25 años.
 - b) Sequías prolongadas, entendiéndose como tales las correspondientes al estado de emergencia establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la Cuenca Hidrográfica del Júcar.
 - c) Accidentes que no hayan podido preverse razonablemente, tales como los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.
2. Se deberán cumplir las condiciones que para situaciones de deterioro temporal establece la normativa vigente y en especial el artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
3. Los causantes del deterioro temporal del estado de las masas de agua estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el apéndice 5.4.
4. La Confederación Hidrográfica del Júcar llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del plan hidrológico,

describiendo y justificando los supuestos de deterioro temporal y los efectos producidos e indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

Artículo 9. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua

1. Podrán verse modificados o alterados los objetivos medioambientales fijados en el presente plan hidrológico, aunque ello impida alcanzar el buen estado de las masas de agua, o en su caso, suponga el deterioro del estado de las mismas, cuando se acredite que tal modificación o alteración cumple las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
2. Para el caso de las actuaciones declaradas de interés general en las que se haya efectuado previamente a la ejecución de las obras el informe de viabilidad requerido según el artículo 46.5 del texto refundido de la Ley de Aguas y quede justificada la viabilidad económica, técnica, social y ambiental de la actuación, no será necesario realizar un análisis adicional para acreditar que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
3. Para las actuaciones en las que no se haya realizado el informe de viabilidad mencionado en el párrafo anterior, el promotor deberá elaborar la ficha que se adjunta en el apéndice 5.5 de esta normativa y remitirla a la autoridad competente acompañada de un informe detallado y completo, de forma que se pueda verificar que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
4. La Confederación Hidrográfica del Júcar, para las aguas continentales, y la autoridad competente correspondiente para las aguas costeras y de transición, tomando en consideración la información contenida en la ficha e informe referidos en el apartado anterior y otras informaciones disponibles, deberá emitir un informe preceptivo y vinculante que acredite que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

CAPÍTULO 4. REGÍMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS

Artículo 10. Ámbito de aplicación

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación que se ha llevado a cabo, se adopta el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en

condiciones de sequía prolongada en las masas de agua de la categoría río que aparecen relacionadas en el apéndice 6.1.

2. La caracterización realizada en el anejo 5 de la memoria en las restantes masas de agua se tendrá en cuenta en el establecimiento de las restricciones ambientales a incluir en nuevas concesiones y en la revisión de las existentes.
3. El régimen de caudales ecológicos será objeto de actualización en la siguiente revisión del plan hidrológico.

Artículo 11. Definición del régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias

1. A efectos normativos del presente plan, se establece exclusivamente la componente de caudales mínimos, que se recoge en el apéndice 6.1, del régimen de caudales ecológicos. El resto de componentes: caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, se muestran en el anejo 5 de la memoria y se tendrán en cuenta en el establecimiento de las restricciones ambientales a incluir en nuevas concesiones y en la revisión de las existentes.
2. El caudal mínimo en condiciones ordinarias se incrementará según el factor de modulación estacional de la hidro-región donde se ubique la masa de agua, que se indica en el apéndice 6.1.

Artículo 12. Definición del régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada

1. Se definen los caudales mínimos en situaciones de sequía prolongada en el apéndice 6.1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, debiéndose cumplir las condiciones que establece el artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.
2. El régimen de caudales ecológicos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000, de acuerdo con el artículo 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Artículo 13. Concertación e implantación del régimen de caudales mínimos

1. En las masas de agua indicadas en el apéndice 6.2, en las que el régimen de caudales mínimos condiciona las asignaciones y reservas del plan, se ha

desarrollado un proceso de concertación previamente a la aprobación del plan cuyos resultados se muestran en el apéndice 6.3.

2. El régimen de caudales mínimos se implantará a la entrada en vigor del presente plan hidrológico teniendo en cuenta los plazos establecidos en el proceso de concertación, salvo que para ello sea necesario el desarrollo de determinadas actuaciones contempladas en el programa de medidas del plan, en cuyo caso se establece un periodo transitorio hasta la ejecución efectiva de las medidas de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma de implantación incluido en el apéndice 6.4.

Artículo 14. Control y seguimiento del régimen de caudales mínimos

1. El control y seguimiento del régimen de caudales mínimos se realizará por el Organismo de cuenca. Este control se efectuará en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica que aparecen detalladas en el apéndice 6.1.
2. En los casos en los que se deba implantar un caudal mínimo aguas abajo de un embalse, también se podrá controlar con los órganos de desagüe de la presa que se indican en el citado apéndice.

Artículo 15. Cumplimiento del régimen de caudales mínimos

1. El régimen de caudales mínimos deberá cumplirse por los titulares de los aprovechamientos de tal modo que las derivaciones de caudal estarán limitadas por esta restricción aunque ello pueda suponer la imposibilidad de realizar el aprovechamiento en determinados momentos.
2. Se entenderá que se cumple con el régimen de caudales establecido en el apéndice 6.1. cuando, en los puntos de control referidos en el artículo anterior, se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) El caudal medio diario sea superior al caudal mínimo en al menos el 98 % de los días del año hidrológico.
 - b) El caudal medio diario sea superior al caudal mínimo en al menos el 95% de los días de cada mes.
3. No serán, en cualquier caso, exigibles caudales mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento.

Artículo 16. Caudales mínimos aguas abajo de los embalses

1. Los caudales de desembalse deberán garantizar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos en los puntos de control situados aguas abajo de los embalses, no siendo exigibles, con carácter general, caudales mínimos de desembalse superiores a las aportaciones en régimen natural al propio embalse.
2. Para aquellos casos en que los elementos de desagüe de las presas no permitan, con las debidas garantías de seguridad, asegurar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos, se establece un plazo transitorio hasta la fecha de 31 de diciembre de 2015 para adecuar los mencionados órganos de desagüe e instalaciones complementarias en la forma en que resulte necesario para poder satisfacer el citado régimen. En caso de que existan imposibilidades técnicas debidamente justificadas, se podrá autorizar, excepcionalmente, un plazo adicional de adecuación.

Artículo 17. Requerimientos hídricos de zonas húmedas.

1. El régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, incluye los requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas de la demarcación.
2. El presente plan hidrológico establece requerimientos hídricos en las masas de agua superficiales clasificadas como lagos y zonas húmedas de la demarcación.
3. Las necesidades hídricas del Lago de l'Albufera se fijan en 167 Hm³/año.
4. El Organismo de cuenca realizará un control y seguimiento de los aportes a las zonas húmedas de L' Albufera, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los volúmenes anuales requeridos. Este control y seguimiento tendrá como referencia la información proporcionada por la red de medida específica que controla el nivel en el lago y las salidas al mar a través de las golas y permite realizar los correspondientes balances.
5. En caso de que del seguimiento realizado se infiera que es probable que en un año concreto no se satisfagan los volúmenes anuales requeridos, se ejecutarán las actuaciones que permitan atender las necesidades hídricas del Lago de L' Albufera, requiriéndose un control y seguimiento de los efectos de esas actuaciones sobre el mismo.
6. En las restantes masas de agua superficiales clasificadas como lagos y zonas húmedas en la demarcación se han establecido los requerimientos hídricos de origen subterráneo que se indican en el apéndice 6, los cuales se han tenido en cuenta para estimar el recurso disponible de las masas de agua subterráneas afectadas.

CAPÍTULO 5. PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 18. Usos del agua

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Planificación Hidrológica, y siguiendo la clasificación prevista en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se consideran los siguientes usos privativos del agua:
 - a) Abastecimiento de población:
 - a.1) Abastecimiento a núcleos urbanos.
 - i. Consumo humano
 - ii. Otros usos domésticos distintos del consumo humano
 - iii. Municipal
 - iv. Industrias, comercios, ganadería y regadío de pocos consumos de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.
 - a.2) Otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.
 - b) Regadíos y usos agrarios
 - b.1) Regadío
 - b.2) Ganadería
 - c) Usos industriales para producción de energía eléctrica:
 - c.1) Producción hidroeléctrica.
 - c.2) Refrigeración de centrales térmicas.
 - c.3) Fuerza motriz.
 - d) Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores
 - d.1) Industrias productoras de bienes de equipo y/o consumo.
 - d.2) Industrias extractivas.
 - e) Acuicultura
 - f) Usos recreativos
 - g) Navegación y transporte acuático.
 - h) Otros usos
2. El uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos incluye las necesidades de agua para consumo humano, otros usos domésticos distintos del consumo humano, los usos municipales y los usos de industrias, comercios, ganadería y

regadío de pocos consumos de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.

3. El uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos es el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en camping e instalaciones aisladas como colegios, hoteles, hospitales, residencias de ancianos, centros penitenciarios y centros comerciales.
4. El uso destinado al riego es el que tiene como propósito final favorecer la producción agraria, tanto de cultivos herbáceos como leñosos. En él se considerarán incluidas todas las necesidades hídricas de los cultivos.
5. El uso destinado a la atención de la ganadería es el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada.
6. El uso destinado a la atención de industrias productoras de energía, es el que tiene como finalidad la producción hidroeléctrica mediante centrales fluyentes, de regulación o de bombeo, la refrigeración de centrales térmicas, sea cual sea el combustible, nuclear o termosolar, e igualmente el que tiene como finalidad aprovechar la fuerza motriz para el movimiento directo de máquinas integradas en un proceso industrial.
7. El uso destinado a la atención de industrias productoras de bienes de equipo y consumo, es el que tiene como finalidad la producción y/o suministro de bienes de equipo y/o consumo en instalaciones industriales aisladas o en polígonos industriales.
8. El uso destinado a la atención de industrias extractivas es el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.
9. El uso destinado a la acuicultura es el que tiene como finalidad cubrir las necesidades de agua precisas para la producción piscícola en las piscifactorías.
10. Se entiende como uso recreativo el que tiene como finalidad posibilitar esta actividad comercial en instalaciones deportivas (campos de golf, pistas de esquí, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables. Queda incluida dentro de los usos recreativos la utilización de recursos que pudieran destinarse al mantenimiento y la adecuación de vedados y cotos de pesca. Por último, se consideran incluidos en este uso los aprovechamientos de aguas en industrias con fines balnearios, y aquellos otros que tengan un carácter recreativo público o privado sin que exista actividad industrial o comercial. Tienen cabida en este concepto la atención de piscinas e instalaciones deportivas privadas.

11. Se entiende como uso destinado a la navegación y transporte acuático, el uso del agua con este fin cuando conlleva una modificación del régimen de aportaciones o del de explotación de los embalses. Incluye el suministro de canales artificiales o naturales para el rafting, piragüismo o cualquier otro tipo de navegación o flotación.
12. Se entiende como otros usos los que no están directa o indirectamente incluidos en los apartados anteriores, ni resultan asimilables a los mismos. Entre ellos se consideran el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, la atención de abrevaderos para la fauna silvestre incluyendo la presente en cotos y vedados, la recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado, aquellos destinados a la conservación y recuperación de hábitats y ecosistemas naturales, así como aquellos destinados a la gestión de espacios naturales protegidos. Se incluyen asimismo en este apartado, los usos del agua destinados a la recuperación de espacios, ecosistemas y hábitats degradados.

Artículo 19. Orden de preferencia de usos

1. Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para todos los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:
 - a) Abastecimiento de población
 - b) Regadíos y usos agrarios
 - c) Usos industriales para producción de energía
 - d) Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior
 - e) Acuicultura
 - f) Navegación y transporte acuático
 - g) Usos recreativos
 - h) Otros aprovechamientos

En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.

2. El orden de preferencia establecido en el apartado anterior se aplicará en la asignación y reserva de recursos, a efectos del otorgamiento de concesiones, en los contratos de cesión temporal de derechos y para una eventual expropiación forzosa de una concesión a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden establecido.

3. Con carácter general tendrán preferencia las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa sobre asignación y reserva de recursos.
4. En los abastecimientos de población, a efectos del otorgamiento de concesiones tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de adecuada calidad.
5. En los regadíos y usos agrarios, a efectos del otorgamiento de concesiones tendrán preferencia:
 - a) Los aprovechamientos que atiendan a riegos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas, o en su caso, consolidados. Se consideran riegos consolidados los existentes con anterioridad al 1 de enero de 1997.
 - b) Le seguirán en orden de preferencia los aprovechamientos existentes y no consolidados, que estén declarados de interés general.
 - c) En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes tendrán preferencia los declarados de interés general.
 - d) Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico.
 - e) Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de que las peticiones se refieran a zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
6. En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia en el otorgamiento de concesiones será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética.
7. En el caso de los otros usos industriales, en el otorgamiento de concesión se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y valor añadido bruto producido, así como menor impacto ambiental.
8. Con carácter general, dentro de cada clase, y a igualdad de las demás condiciones, se dará prioridad en el otorgamiento de concesiones a:
 - a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua y un uso más eficiente del recurso hídrico e incorporen para ello las mejores técnicas que consigan una mejora de su calidad junto con la recuperación de los valores ambientales y que tengan, en definitiva, un menor impacto ambiental.
 - b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles.

- c) Los proyectos de carácter público, comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.
9. Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas que se presenten a partir de cualquier infraestructura, manteniendo en cualquier caso el orden de prioridad, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Artículo 20. Criterios de compatibilidad de usos

1. Con carácter general, son compatibles con los demás usos aquellos que no supongan un consumo de los recursos disponibles o una merma de la calidad que perjudique o impida la utilización de dichos recursos por usos posteriores o que produzcan un deterioro del estado de las masas de agua.
2. Son compatibles con el uso de abastecimiento de población, con las salvedades que se indican, los siguientes usos:
 - a) El uso agrario mientras los recursos disponibles sean suficientes y no suponga una merma de calidad de las fuentes de suministro de las que depende el abastecimiento.
 - b) Producción de energía hidroeléctrica: Siempre que el agua turbinada sea la del consumo para el abastecimiento y se realice en caso de necesidad un contraembalse de almacenamiento o modulación.
 - c) Acuicultura: Siempre que el retorno de las instalaciones de acuicultura no empeore la calidad del agua exigible para el abastecimiento.
 - d) Recreativo sin contacto (pesca fluvial, navegación deportiva a remo, a vela o a motor eléctrico), quedando excluido la navegación a motor de explosión (gasolina o diesel).
 - e) Recreativo con contacto (baño), siempre que dicha actividad se realice a una distancia adecuada de la toma, de manera que se garantice por las propias condiciones del cauce que el efecto auto-depurador es suficiente para que la calidad del agua captada no sufra alteración.
3. Son compatibles con los usos agrarios, con las salvedades que se indican, los siguientes usos:
 - a) Producción de energía hidroeléctrica, siempre que se realice cuando sean necesarias obras accesorias de regulación o modulación.
 - b) Acuicultura.

- c) Recreativo, salvo las limitaciones de la navegación a motor en el caso de embalses de pequeña capacidad.
4. En cualquier otro caso no contemplado anteriormente, el Organismo de cuenca resolverá de acuerdo con los criterios anteriores.

Artículo 21. Declaración de utilidad pública

1. Además de las concesiones de agua cuya finalidad es el abastecimiento de población, en las que se podrá solicitar la declaración de utilidad pública de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas concesiones de agua que siendo otra su finalidad, se ajusten a las condiciones que se definen en el apartado siguiente. Esta declaración es relevante a efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos de menor rango en el orden de preferencia establecido en el apartado 1 del artículo 19 de esta normativa.
2. Las condiciones que deben cumplir las concesiones cuya finalidad es distinta al abastecimiento de población son las siguientes:
 - a) Que los aprovechamientos hayan sido declarados de interés general.
 - b) Que las actuaciones hayan sido incluidas en el programa de medidas del presente plan hidrológico.

CAPÍTULO 6. ASIGNACIONES Y RESERVAS DE RECURSOS

Artículo 22. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos

1. Los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan teniendo en cuenta las prioridades de uso recogidas en el artículo 19 de esta normativa y las demandas y criterios de garantía definidos en el anejo 3 y en el anejo 6 de la memoria del presente plan hidrológico. Con carácter general se asignan los recursos disponibles a los aprovechamientos ya existentes, persiguiéndose como objetivo genérico su consolidación.
2. Las reservas de recursos en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica podrán condicionarse a la materialización de determinadas actuaciones contempladas en el programa de medidas del plan.
3. Las asignaciones y reservas de recursos están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos reflejados en el apéndice 6 de la presente normativa.

4. En las zonas situadas dentro del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, que vinieran tradicionalmente recibiendo recursos de la Demarcación Hidrográfica del Segura, la asignación de recursos en la planificación hidrológica se realiza de forma coordinada entre los Organismos de cuenca de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura, quedando esta asignación finalmente supeditada a lo que, en su caso, decida al respecto el Plan Hidrológico Nacional.
5. Se reservan a nombre de la Confederación Hidrográfica del Júcar las reservas que se establecen en esta normativa.
6. Dichas reservas se inscribirán en el Registro de Aguas tras la aprobación de este plan hidrológico. En su momento, las comunidades de usuarios, organismos públicos o particulares podrán solicitar la concesión de los recursos reservados, que otorgará la Confederación Hidrográfica del Júcar. Conforme se vayan otorgando las correspondientes nuevas concesiones se procederá a la cancelación parcial de las reservas.
7. Las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D) de los artículos siguientes serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios técnicos del anejo 6 de la memoria.
8. Las unidades de demanda referidas en los siguientes artículos se definen en el anejo 3 de la memoria. En el caso de unidades de demanda no especificadas, éstas deberán ser satisfactoriamente atendidas en los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual.
9. Se entiende por usos de pequeña cuantía aquellos que requieren un volumen de anual inferior a 3.000 m³.
10. Los aprovechamientos hidroeléctricos deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual, estando condicionados al cumplimiento de los caudales ecológicos fijados en el apéndice 6.

Artículo 23. Definición de los sistemas de explotación

1. El territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se divide funcionalmente en los sistemas de explotación de recursos siguientes:
 - a) Sistema Cenia-Maestrazgo
 - b) Sistema Mijares-Plana de Castellón
 - c) Sistema Palancia-Los Valles
 - d) Sistema Turia
 - e) Sistema Júcar

- f) Sistema Serpis
 - g) Sistema Marina Alta
 - h) Sistema Marina Baja
 - i) Sistema Vinalopó-Alacantí
2. El ámbito geográfico de los sistemas de explotación de recursos previamente enumerados, es el que se indica en la siguiente figura. Las entidades geoespaciales correspondientes se encuentran disponibles al público a través de los servicios de la IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de la Confederación Hidrográfica del Júcar en www.chj.es



3. Se define un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los sistemas de explotación anteriores y con el que se posibilita el análisis global de comportamiento en toda la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
4. La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles y Vinalopó-Alacantí se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este plan hidrológico.

Artículo 24. Sistema Cenia-Maestrazgo

A) Criterios básicos

1. Se promoverá la utilización integral de recursos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas y mantener asegurado el suministro, mejorando

así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y la garantía de los distintos usos.

B) Asignaciones

1. De los recursos hídricos disponibles en el río Cenia, se asignan los siguientes volúmenes para el riego.
 - a) Con respecto a los Regadíos Ribereños del Cenia se establece una asignación de recursos superficiales fluyentes y subterráneos de hasta 4,3 Hm³/año.
 - b) Con respecto a los Regadíos del Embalse de Ulldecona se establece una asignación de recursos superficiales regulados por el embalse de Ulldecona de hasta 8,5 Hm³/año.

C) Reservas

1. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la Plana de Vinaroz y la Plana de Oropesa-Torreblanca, se tenderá en la medida de lo posible a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano de las poblaciones por aguas procedentes de la desalación y de las masas del agua subterránea en buen estado, debiendo los futuros crecimientos realizarse con este tipo de recursos.
2. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se reservan hasta 7,2 Hm³/año procedentes de la desalinizadora de Oropesa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Oropesa-Torreblanca y, además, asegurar los futuros crecimientos urbanos de esta unidad y de la de Subterráneos de Maestrazgo Oriental, así como de las industrias de la zona.
3. Se reservan 4 Hm³/año procedentes de los pozos de las masas de agua subterránea de Puertos de Beceite y Maestrazgo Oriental para sustitución de bombeos en las masas de agua subterráneas de la Plana de Vinaroz y de la Plana de Oropesa-Torreblanca, utilizados para el abastecimiento urbano de las poblaciones costeras.
4. Se reservan 3 Hm³/año en las masas de agua subterránea de Puertos de Beceite y Maestrazgo Occidental para atender futuros crecimientos urbanos en las unidades de demanda urbana del sistema Cenia-Maestrazgo, exceptuando los de la unidad de Subterráneos de Oropesa-Torreblanca, así como de las industrias de la zona.

5. Se reserva un volumen regenerado máximo de 4 Hm³/año, procedente de la EDAR de Peñíscola, con la finalidad de sustituir bombeos en las masas de agua subterránea de la Plana de Vinaroz y la Plana de Oropesa-Torreblanca para los Regadíos de Vinaroz-Peñíscola.
6. Se reserva un volumen de hasta 2 Hm³/año de recursos regulados en el embalse de Ulldecona, condicionada a la materialización de las actuaciones de modernización de los Regadíos del embalse de Ulldecona, para atender los usos que exceden su asignación y atender posibles ampliaciones de su zona regable.

Artículo 25. Sistema Mijares-Plana de Castellón

A) Criterios básicos

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Mijares-Plana de Castellón se asignan a los usos agrarios e hidroeléctricos actualmente existentes, dentro del marco establecido en el Convenio de Riegos de 1970 y considerando que la curva establecida en dicho convenio deberá tener en cuenta el volumen conjunto de los embalses de Arenós y Sichar, así como a futuros abastecimientos de los municipios de la Plana de Castellón.
2. Se promoverá el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas para los regadíos mixtos mejorando así la gestión del sistema y la recuperación de las masas de agua subterránea.
3. Del mismo modo, se promoverá la utilización integral de recursos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas e incrementando la garantía de los distintos usos, posibilitando además el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos en el Bajo Mijares.
4. De forma complementaria a lo indicado en los apartados siguientes y con el objetivo de mejorar el estado cuantitativo de las masas de aguas subterráneas, podrán sustituirse recursos subterráneos con recursos superficiales del Mijares al amparo de lo previsto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Aguas.

B) Asignaciones

1. De los recursos hídricos del sistema Mijares-Plana de Castellón se establecen las siguientes asignaciones:
 - a) Se asignan 21 Hm³/año de recursos subterráneos para el abastecimiento urbano de la unidad de demanda urbana Subterráneos de Castellón de la Plana.

- b) Con respecto a los regadíos tradicionales del río Mijares se establece una asignación de $67 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales.
- c) Con respecto a los riegos mixtos se establecen unas asignaciones de:
- i. $41 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para los regadíos del Canal de la Cota 100, de los cuales podrán ser de origen superficial $28,7 \text{ Hm}^3/\text{año}$ como máximo.
 - ii. $16,3 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para los regadíos del Canal de la Cota 220, de los cuales podrán ser de origen superficial $11,4 \text{ Hm}^3/\text{año}$ como máximo.
 - iii. $18,6 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para los regadíos del embalse de M^a Cristina procedentes de los recursos regulados en este embalse, de los recursos superficiales del río Mijares con un máximo de $13 \text{ Hm}^3/\text{año}$, de las aguas regeneradas de la EDAR de Castellón con un máximo de $2,4 \text{ Hm}^3/\text{año}$ y de procedentes de aguas subterráneas, con un máximo $6,7 \text{ Hm}^3/\text{año}$, priorizando, siempre que haya disponibilidad de recursos, el origen superficial frente al subterráneo.
- c) Se establece una asignación total de $13,6 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para los regadíos de Vall d'Uixó. Dicha asignación procede de recursos subterráneos, recursos superficiales del manantial de San José y recursos regenerados, con unos máximos de:
- i. $11 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de recursos subterráneos, que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el valor del recurso disponible del sector conocido como acuífero de la Rambleta en la masa de agua subterránea de la Plana de Castellón.
 - ii. $1,1 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales procedentes del manantial de San José
 - iii. $1,5 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de recursos regenerados procedentes de la EDAR de Vall d'Uixó.
- d) Se establece una asignación total de $7,8 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para los regadíos de Moncofa. Dicha asignación procede de recursos subterráneos que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el valor del recurso disponible en el sector conocido como acuífero de la Rambleta.

C) Reservas

1. Aguas arriba del embalse de Arenós se reservan 7 Hm^3 anuales de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento urbano e industrial, pequeños nuevos regadíos y desarrollo de actividades turísticas en las Sierras de Gúdar y Javalambre con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. En la anterior reserva, se consideran incluidos los recursos regulados por la presa de Mora de Rubielos.

2. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones de la Plana de Castellón y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Plana de Castellón, en la medida de lo posible se tenderá a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano en la Plana por aguas superficiales del río Mijares y por aguas procedentes de desalación.
3. Se reservan hasta 10 Hm³/año del río Mijares para la sustitución de las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano e industrial de las poblaciones de la Plana de Castellón. Esta sustitución, se realizará con recursos superficiales anteriormente destinados a regadíos, tras la construcción de la planta potabilizadora del Mijares, sin producir variación en los balances globales del sistema de explotación
4. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se reservan hasta 9,8 Hm³/año procedentes de la desalinizadora de Oropesa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en las unidades de demanda urbana de Subterráneos de la Plana de Castellón y Consorcio Concesionario de agua Pla de l'Arc y, además, asegurar los futuros crecimientos urbanos, con un máximo de 4 Hm³/año, de las unidades anteriores y de la del Consorcio de Aguas de la Plana, así como de las industrias de la zona.
5. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas se reservan 7 Hm³/año procedentes de la desalinizadora de Moncofa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en las unidades de demanda urbana del Consorcio de Aguas de la Plana y de asegurar futuros crecimientos, con un máximo de 3 Hm³/año, tanto urbanos como de las industrias de la zona .
6. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Mijares-Plana de Castellón se establece una reserva de 2 Hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
7. Se reserva un volumen regenerado máximo de 12 Hm³/año para mejorar la garantía de los regadíos tradicionales del río Mijares, procedente de la EDAR de Castellón. Este volumen se utilizará en condiciones de sequía, con carácter prioritario respecto a otros usos, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.
8. Se reserva un volumen regenerado máximo de 9 Hm³/año, procedente de la EDAR de Castellón y 1 Hm³/año de la EDAR de Moncofa para atender los regadíos de Vall d'Uixó y Moncofa y con la finalidad de sustituir bombeos en el acuífero de la Rambleta.

9. Para atender nuevos usos de pequeña cuantía en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 0,5 Hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.
10. Satisfechas las asignaciones de los riegos tradicionales y mixtos del Mijares, podrán aprovecharse los excedentes superficiales del Mijares, estimados en media en este plan hidrológico en 2 Hm³/año con una derivación máxima anual de 7 Hm³, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados por los regadíos de Vall d'Uixó y Moncofa, de acuerdo con las normas de explotación del sistema y con las condiciones fijadas en el apartado D de este artículo.

D) Condiciones

1. El Organismo de cuenca elaborará unas normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales.

Artículo 26. Sistema Palancia-Los Valles

A) Criterios básicos

1. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe.
2. Se promoverá el uso de los recursos hídricos del sistema Palancia por parte de los usuarios del propio sistema, con preferencia a nuevos recursos procedentes del sistema Júcar.
3. Asimismo para mejorar el estado de las masas de agua subterránea se promoverá el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas favoreciendo la incorporación de los usuarios subterráneos en las comunidades de riegos superficiales ya existentes.
4. La recarga por las filtraciones del embalse de Algar posibilitará la mejora del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea del Medio Palancia.
5. Los recursos contemplados por la Ley 14/1987, de 30 de julio, procedentes del río Júcar y destinados a la zona, se asignarán exclusivamente para la satisfacción de los usos urbanos e industriales en el área de Sagunto.

B) Asignaciones

1. Se establecen las siguientes asignaciones:

- a) 18,7 Hm³/año para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia, de los cuales 17,1 Hm³/año proceden de recursos superficiales del Júcar y el resto de recursos subterráneos de pozos propios de los municipios integrados en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre.
- b) 22 Hm³/año de recursos superficiales, regenerados y subterráneos para las demandas de la Acequia Mayor de Sagunto procediendo, como máximo, hasta 18 Hm³/año de recursos superficiales regulados por el embalse de Regajo y 4 Hm³/año de la EDAR de Sagunto. Se podrá completar su demanda, en su caso, con recursos subterráneos procedentes de la masa de agua subterránea Plana de Sagunto.
- c) 4,9 Hm³/año, de recursos superficiales regulados por el embalse de Regajo y subterráneos procedentes de manantial de la Esperanza, para la atención de las demandas correspondientes a los regadíos de la C.R. de Segorbe.
- d) 4,6 Hm³/año de recursos superficiales fluyentes del Palancia y 4,2 Hm³/año de recursos subterráneos, para la atención de los Regadíos de aguas abajo del embalse de El Regajo.
- e) 18,4 Hm³/año de recursos subterráneos para las demandas de los pequeños Regadíos del Camp de Morvedre.

C) Reservas

1. Se establece una reserva de 14,4 Hm³/año para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia, adicionales a las actuales concesiones de 18,7 Hm³/año, que podrá utilizarse para sustituir las fuentes de suministro actuales y asegurar los futuros crecimientos urbanos e industriales. Además de dicha reserva de recursos superficiales del río Júcar, quedarán también reservados para otras sustituciones, mejoras ambientales o desarrollos futuros los siguientes recursos:
 - a) Hasta un volumen máximo de 9 Hm³/año de recursos desalinizados de las instalaciones de Sagunto (8 Hm³/año) y Moncofa (1 Hm³/año).
 - b) Hasta un volumen máximo de 3 Hm³/año de recursos superficiales invernales del río Palancia.

Si la futura planificación hidrológica nacional modificase la reserva establecida por la Ley 14/1987, de 30 de julio, los mencionados volúmenes adicionales reservados en el sistema, hasta 12 Hm³/año, podrían aplicarse, en su caso, a complementar o sustituir parcialmente la referida asignación legal.

2. Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Palancia – Los Valles se establece una reserva de $1 \text{ Hm}^3/\text{año}$ en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
3. Se reserva un volumen regenerado máximo de $2 \text{ Hm}^3/\text{año}$ procedente de las EDAR de Sagunto ($1 \text{ Hm}^3/\text{ano}$) y Canet de Berenguer ($1 \text{ Hm}^3/\text{ano}$), para posibilitar la mejora de las masas de agua subterránea de la Plana de Sagunto.
4. Se reserva un volumen de $1,5 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de la EDAR de Segorbe para mejorar las garantías de la C.R. de Segorbe.
5. Para atender nuevos usos de pequeña cuantía en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de $0,5 \text{ Hm}^3/\text{año}$, adicional a la establecida en apartados anteriores.
6. Satisfechas las anteriores asignaciones y reservas de recursos superficiales podrán aprovecharse hasta $7 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de los posibles excedentes superficiales del río Palancia, estimados en $3 \text{ Hm}^3/\text{año}$ en media, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados en los pequeños regadíos del Camp de Morvedre.

Artículo 27. Sistema Turia

A) Criterios básicos

1. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillo, Moncada y la Vega de Valencia), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.
2. Una vez satisfechas estas necesidades y las de los regadíos de Gestalgar, Bugarra, Pedralba y Loriguilla, se asignan los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos mixtos atendidos por el Canal Camp de Turia.
3. Se considera zona regable del Camp del Turia la contemplada en el Plan Coordinado de Obras, aprobado mediante Orden de 29 de octubre de 1985 en aplicación del Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, y del Real Decreto 1627/1981, de 8 de mayo.
4. Se promoverá el uso conjunto de agua superficial y subterránea para los regadíos mixtos del Camp del Turia, mejorando así la gestión del sistema y la recuperación las masas de agua subterránea.

B) Asignaciones

1. Se asignan 2,8 Hm³/año de recursos superficiales regulados por el embalse de Arquillo de San Blas para el abastecimiento urbano e industrial de Teruel.
2. Se asignan 30 Hm³/año (950 l/s) para el abastecimiento de Valencia y su área metropolitana procedentes de recursos superficiales del río Turia y 650 l/s de aguas subálveas para su utilización alternativa a los recursos superficiales del Turia en caso de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en las concesiones actuales.
3. Se asignan 12 Hm³/año de recursos superficiales para los Riegos del Alto Turia aguas arriba del embalse de Benageber, de los cuales 2 Hm³/año corresponden a recursos regulados por el embalse de Arquillo de San Blas para la Comunidad de Regantes de Teruel.
4. La asignación de recursos a los regadíos situados aguas abajo del sistema de embalses Benageber-Loriguilla se establece como sigue:
 - a) Con respecto a los riegos tradicionales, se establecen unas asignaciones de:
 - i. 58 Hm³/año de recursos superficiales para los regadíos de la Vega de Valencia (Tribunal de las Aguas).
 - ii. 61 Hm³/año de recursos superficiales para los regadíos de la Real Acequia de Moncada.
 - iii. 36 Hm³/año de recursos superficiales para los regadíos de Pueblos Castillo.
 - b) Se asignan 3,1 Hm³/año de recursos superficiales para los regadíos de Gestalgar, Bugarra, Pedralba y Loriguilla.
 - c) Con respecto a los riegos mixtos atendidos desde el Canal Camp de Turia, se asignan unos recursos totales hasta un máximo de 100 Hm³/año, con un valor medio estimado de 84 Hm³/año, que podrán ser de origen superficial hasta un máximo de 75 Hm³/año, cifra que deberá ir incrementándose hasta los 100 Hm³/año a medida que se vayan generando ahorros en el sistema Turia como consecuencia de la modernización de los regadíos.
 - d) Con respecto a los regadíos de la Acequia de Oro, se asigna un volumen total de 32,2 Hm³/año, que procederá, en primer orden de prioridad de la EDAR de Pinedo, pudiendo este volumen ser complementado con caudales de la toma autorizada del Turia en caso de fallo o baja calidad, de acuerdo con su actual concesión.

C) Reservas

1. En las cabeceras de los ríos Turia y Alfambra, aguas arriba del embalse de Benageber, se reservan $9 \text{ Hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales y subterráneos para incrementos de abastecimiento, así como para pequeños nuevos regadíos y el desarrollo de actividades turísticas e industriales en las Sierras de Albarracín, Gúdar y Javalambre con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. En la anterior reserva, se consideran incluidos los recursos regulados por la futura presa de los Alcamines, estimados en unos $2 \text{ Hm}^3/\text{año}$.
2. Se establece una reserva de $1,6 \text{ Hm}^3/\text{año}$ con cargo a la regulación del embalse de Arquillo de San Blas, adicional a la asignación de $2,8 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para el abastecimiento urbano e industrial de Teruel y su área de influencia, y garantizar, junto con los recursos procedentes de aguas subterráneas, un total de $4,4 \text{ Hm}^3/\text{año}$ para el abastecimiento actual y futuro de la ciudad.
3. Se establece una reserva adicional de $31,5 \text{ Hm}^3/\text{año}$ ($1 \text{ m}^3/\text{s}$) adicional a las actuales concesiones de recursos superficiales y subálveos del Turia, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y su área metropolitana.
4. La reserva anterior podría materializarse teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos como los de nueva procedencia.
5. Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el sistema Turia se establece una reserva de $6 \text{ Hm}^3/\text{año}$ en las masas de agua subterránea del sistema que se encuentren en buen estado.
6. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones del Camp del Turia y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Liria-Casinos, podrán sustituirse las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano de las poblaciones por aguas superficiales del río Turia, hasta un máximo de $10 \text{ Hm}^3/\text{año}$, en la medida que se generen recursos adicionales regulados por el embalse de Loriguilla al incrementar su capacidad útil actual y/o procedentes de la modernización de regadíos en el sistema Turia.
7. Para asegurar el abastecimiento urbano de los abastecimientos de Chiva, Cheste y Godelleta y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Buñol-Cheste, podrán sustituirse las aguas subterráneas utilizadas, hasta un máximo de $5 \text{ Hm}^3/\text{año}$, por recursos superficiales del Turia a medida que vayan materializándose actuaciones de modernización de regadíos en el sistema Turia.
8. Para atender las demandas de regadío de la Hoya de Buñol-Cheste y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Buñol-Cheste, podrán sustituirse hasta un máximo de $5 \text{ Hm}^3/\text{año}$, las aguas subterráneas utilizadas por recursos procedentes de masas de agua subterránea en buen estado del sistema Turia.

9. Para atender nuevos usos de pequeña cuantía en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 1 Hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.
10. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 25 Hm³/año procedente de las EDAR de Pinedo (4 Hm³/año), Cuencas de Carraixet (7 Hm³/año), Quart-Benager (13 Hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (1 Hm³/año) para sustituir recursos superficiales del Turia utilizados por los regadíos de la Vega de Valencia.
11. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 11 Hm³/año procedente de las EDAR de la Horta Nord-Pobla de Farnals (9 Hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (2 Hm³/año) para sustituir recursos superficiales del Turia utilizados por los regadíos de la Real Acequia de Moncada.

D) Condiciones generales

1. El Organismo de cuenca elaborará unas normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales procedentes de la reutilización y el inicio del tandeo en riego.

Artículo 28. Sistema Júcar

A. Criterios básicos

1. La asignación y reserva de los recursos del río Júcar se formula y estructura de acuerdo con los siguientes criterios generales:
 - a) Se asignan los recursos disponibles a los usos existentes, persiguiéndose el objetivo genérico de la consolidación de tales usos con preferencia a nuevos desarrollos futuros. Para ello:
 - i. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.
 - ii. Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como los atendidos con el Canal Júcar-Turia.

- iii. El resto de las áreas regadas de la cuenca y pequeños abastecimientos, industrias o regadíos diseminados deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual.
 - iv. Los recursos excedentes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja. El carácter de recursos excedentarios se definirá en las normas de explotación del sistema Júcar, a las que se hace referencia en el apartado D de este artículo.
- b) Se reservan los recursos necesarios para la atención de usos futuros, teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos, una vez satisfechos todos los usos existentes, como los que se vayan generando como consecuencia de las actuaciones de ahorro, reutilización, mejora de infraestructuras o posibles incrementos de regulación.
 - c) Se indican en el apartado D las condiciones generales de explotación del sistema que habrán de cumplirse para posibilitar las asignaciones y reservas anteriores, así como las normas de explotación que regirán la compatibilidad de los usos y la buena gestión de los recursos en compatibilidad con lo establecido en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía.

B. Asignaciones

- 1. Se establecen las siguientes asignaciones de recursos superficiales para el abastecimiento urbano e industrial:
 - a) 24 Hm³/año con destino al abastecimiento urbano e industrial de Albacete y su área de influencia, que podrán ser parcialmente sustituidos con recursos procedentes de extracciones subterráneas en situaciones de sequía.
 - b) 17,1 Hm³/año con destino al abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia.
 - c) 126 Hm³/año (4 m³/s) con destino al abastecimiento actual y futuro de Valencia y su área metropolitana.
 - d) Hasta 10 Hm³/año de recursos superficiales del Júcar para sustituir recursos subterráneos que se utilizan en el abastecimiento de las poblaciones de la Ribera del Júcar. Esta sustitución se realizará con recursos superficiales anteriormente destinados a regadíos y que serán sustituidos por los correspondientes recursos subterráneos liberados, empleando para ello los pozos de sequía ubicados en la masa de agua subterránea de la Plana de Valencia Sur, que ya disponen de las infraestructuras de interconexión con la zona de regadío, sin producir variación en los balances globales del sistema de explotación del Júcar. El coste asociado a la sustitución será financiado por los usuarios beneficiados.

2. La asignación de recursos superficiales a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar se establece como sigue:
 - a) Con respecto a la Ribera Alta, se establecen unas asignaciones de:
 - i. 214,2 Hm³/año de recursos superficiales para la Acequia Real del Júcar y la Acequia particular de Antella.
 - ii. 13 Hm³/año de recursos superficiales para la Real Acequia de Carcaixent.
 - iii. 20,9 Hm³/año de recursos superficiales para las Comunidades de regantes de Sumacárcer, Defensa, Valle de Cárcer y Real Acequia de Escalona.
 - b) Con respecto a la Ribera Baja se establecen las siguientes asignaciones:
 - i. 26 Hm³/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Cuatro Pueblos, de los cuales 16 Hm³ corresponden a regadíos de verano (mayo a agosto), 3 Hm³ a regadíos de invierno (septiembre - abril) y 7 Hm³ como caudal ambiental de invierno, destinado al Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
 - ii. 171 Hm³/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Sueca, de los cuales 128 Hm³ corresponden regadío de verano, 14 Hm³ a regadío de invierno y 29 Hm³ al caudal ambiental de invierno, con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar).
 - iii. 79 Hm³/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Cullera, de los cuales 55 Hm³ corresponden a regadío de verano, 8 Hm³ a regadíos de invierno, y 16 Hm³ al caudal ambiental de invierno, de los cuales 4 Hm³ son con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar) y 12 Hm³ con destino l' Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
 - iv. Todos los caudales ambientales anteriores tienen una distribución exclusiva a lo largo de los 8 meses no estivales (de septiembre a abril) con un reparto del 20% en octubre y marzo y un 10% el resto de meses.
3. Para el resto de riegos tradicionales y otros usos existentes en cabecera y tramo medio de los ríos Júcar y Cabriel se asignan 40 Hm³/año.
4. Se asignan 5 Hm³/año de recursos superficiales para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.
5. La asignación de recursos superficiales a los riegos mixtos del Canal Júcar-Turia se cifra en 95 Hm³/año. Esta asignación es acorde con los derechos existentes, aunque con los recursos superficiales del sistema solo pueden atenderse, en valores medios, 40 Hm³/año.
6. Se asigna un máximo de 320 Hm³/año de recursos subterráneos a la zona regable de la Mancha Oriental.

7. La asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos en la zona regable de la Mancha Oriental se fija en un máximo de 80 Hm³/año, adicionales a la asignación anterior.
8. La suma de las asignaciones de los apartados 6 y 7 anteriores es inferior a los derechos de agua en la zona regable de la Mancha Oriental, quedando sin atender 60 Hm³/año.
9. Con objeto de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027 el volumen de las extracciones de agua subterránea fijado en el apartado 6 deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar los 260 Hm³/año.
10. Los criterios básicos para dar los derechos de agua a partir de esta asignación de recursos son:
 - a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con lo indicado en dicha Ley, siendo en todo caso su contenido limitado a lo que se establezca en el plan de explotación.
 - b) Asimismo se concluirá la regularización de las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, mediante la tramitación de la correspondiente concesión y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.
 - c) Sólo podrán autorizarse nuevas concesiones de agua subterránea con destino a regadío que no estuviesen solicitadas antes del 1 de enero de 1997 y que supongan un incremento del volumen de extracción, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el apartado C de este artículo.
 - d) Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios, de acuerdo con el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas.
11. La explotación de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como la referida sustitución habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan anual de explotación, según lo indicado en el apartado D de este artículo, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.
12. Se asignan los recursos del río Albaida a las demandas propias de su cuenca, pudiendo utilizarse los retornos y excedentes del sistema a la satisfacción de demandas de los riegos tradicionales de la Ribera. La regulación generada por el

embalse de Bellús se utilizará para atender el conjunto de las demandas del sistema Júcar.

13. Se asignan la totalidad de los recursos superficiales del río Magro a los usos actuales y futuros que se realicen en la cuenca de dicho río. La zona regable a atender con los recursos regulados por el embalse de Forata queda toda ella por encima del Canal Júcar-Turía, considerando que la que se encuentra por debajo (Masalet, Aledua y Carlet) se atiende con caudales procedentes del mencionado Canal Júcar-Turía, de acuerdo con las concesiones existentes.
14. Se asigna el incremento de regulación producido por el sistema de Cortes a las necesidades de refrigeración de la Central Nuclear de Cofrentes, con un volumen consuntivo máximo de 20 Hm³/año.
15. Se asigna un volumen máximo anual de 80 Hm³ que puede destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, en los términos establecidos en el apartado A.1.a.iv de este artículo.
16. Los recursos subterráneos y superficiales existentes en el sistema, y no considerados explícitamente en los apartados anteriores, quedan asignados a sus actuales usos urbanos, industriales y agrícolas. En el caso de los recursos subterráneos, las asignaciones tendrán como límite el de los recursos disponibles de las masas de agua subterráneas, recogidos en la memoria de este plan hidrológico o en posteriores actualizaciones de los mismos.

C. Reservas

1. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 7,5 Hm³/año, adicional a la asignación actual de 24 Hm³/año, para el abastecimiento urbano e industrial, actual y futuro, de Albacete y su área de influencia.
2. Una vez realizada la sustitución referida en el apartado B. Asignaciones 1.d), se reservan 21,5 Hm³/año de recursos superficiales del Júcar, adicionales a los asignados, para el abastecimiento de las poblaciones de la Ribera del Júcar.
3. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 31,5 Hm³/año (1 m³/s), adicional a la asignación de 126 Hm³/año, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y su área metropolitana.
4. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 14,6 Hm³/año, adicional a la asignación de 17,1 Hm³/año, para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia.
5. Se establece una reserva de 65 Hm³/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de la sustitución de bombeos prevista en B.7, para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos

subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental. Esta reserva se reducirá a 45 Hm³/año a medida que se disponga de los aportes previstos en el artículo 33.2.b de esta normativa.

6. Las reservas establecidas en los puntos anteriores, podrán ir materializándose una vez satisfechas las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos.
7. Se establece una reserva total máxima de 25 Hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para abastecimientos urbanos e industriales y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.
8. Se reservan 6 Hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea del Jurásico de Uña para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Cuenca y de la industria de la zona, 4,5 Hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de Requena – Utiel para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona y 4,5 Hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de la Plana de Valencia Sur para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Superficiales de la Ribera, siempre que la calidad de las aguas permita este uso, y de la industria de la zona.
9. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Júcar se establece una reserva de 6 Hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
10. Para atender nuevos usos de pequeña cuantía en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 1 Hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.
11. Una vez materializadas las reservas señaladas en los apartados anteriores, ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de recursos adicionales como fruto de mejoras y modernizaciones, financiadas por la Administración General del Estado, o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos manteniendo una proporcionalidad equiparable entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana.

D. Condiciones generales

1. En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de este plan hidrológico, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación del sistema Júcar con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Los recursos superficiales del sistema se gestionarán de forma unitaria tomando como referencia los volúmenes almacenados en los embalses de Alarcón,

Contreras, Tous y Bellús, las aportaciones al sistema y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

- b) Para una mayor racionalidad en la gestión del sistema las sueltas de los embalses se realizarán preferentemente con el orden siguiente: a) de los embalses de Tous y Bellús y b) de los embalses de Alarcón y Contreras. En cada uno de los dos grupos de embalses anteriores el orden en las sueltas tendrá en cuenta el porcentaje de llenado de cada embalse respecto a su capacidad estacional, así como las demandas de agua y el régimen de caudales ecológicos establecido.
- c) La gestión del sistema de explotación afectará a los usos existentes y aplicará diferentes restricciones al suministro, así como la posible utilización de recursos extraordinarios, en función de la fase en que se encuentre el sistema de explotación (prealerta, alerta y emergencia) teniendo como referencia el sistema de indicadores del Plan de Alerta y Eventual Sequía vigente.
- d) Se tendrán en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este plan hidrológico. Para ello, las normas tendrán en cuenta las unidades de demanda de los sistemas, fijando un régimen de suministros escalonado, orientado a procurar la mayor satisfacción de las demandas y el cumplimiento de sus requerimientos ambientales.
- e) Las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Específicamente las normas deberán atender tanto el Convenio sobre el embalse de Alarcón celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar el 23 de julio de 2001, como el plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como lo establecido en el vigente Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación del Júcar.

- f) Las normas se formularán de manera sencilla, a partir de indicadores disponibles y accesibles (tales como existencias embalsadas, niveles piezométricos y aportaciones registradas). Para una máxima transparencia y conocimiento público, la Confederación Hidrográfica del Júcar aplicará los procedimientos de las normas y mostrará los resultados en su página Web con periodicidad mensual, dando asimismo cuenta del grado de cumplimiento e incidencias que pudieran producirse.
2. El Organismo de cuenca elaborará, con la colaboración de los usuarios, un plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, vinculante para todos los usuarios de esta masa, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Adaptará progresivamente la situación actual de la masa de agua subterránea a un estado sostenible de equilibrio entre los recursos disponibles y las extracciones.
- b) Establecerá, global y/o sectorialmente, el porcentaje de la explotación anual respecto al volumen de los derechos de aguas subterráneas, así como las sustituciones de recursos subterráneos por superficiales.
- c) Para realizar lo indicado en el apartado anterior considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

Artículo 29. Sistema Serpis

A) Criterios básicos

1. Se promoverá la generación de recursos alternativos de reutilización con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y mejorar la garantía de los usos agrarios, posibilitando así el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos.
2. Los recursos propios del sistema Serpis se asignan para la atención de los usos de agua actuales y para futuros crecimientos urbanos.
3. La posible expansión de regadíos se realizará preferentemente liberando caudales mediante el aprovechamiento de las aguas residuales depuradas.

B) Asignaciones

Los recursos superficiales regulados en el río Serpis, que corresponden a aquellos procedentes del embalse de Beniarrés, se asignan a la atención de los usuarios actuales, con las siguientes asignaciones:

1. 10 Hm³/año para la atención de las demandas de riego correspondientes a los Canales Altos del Serpis.
2. 13 Hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para las demandas de riego de Canales Bajos del Serpis, de los cuales 11 Hm³/año corresponden a recursos superficiales regulados por el embalse de Beniarrés para la C.R. del río Alcoy y Bernisa.

C) Reservas

1. Se establece una reserva para uso urbano de la Mancomunidad de Municipios de la Safor de 3,3 Hm³/año, con origen en las masas de agua subterránea de Marchuquera-Falconera (2 Hm³/año), Bárig (0,7 Hm³/año) y Almirante-Mustalla (0,6 Hm³/año) con el fin de asegurar los recursos necesarios a los posibles crecimientos urbanos de la zona.
2. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Serpis se establece una reserva de 1,5 Hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
3. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 4 Hm³/año procedente de la EDAR Gandia-La Safor, ampliable hasta 11 Hm³/año en condiciones de sequía, para atender las demandas de riego de Canales Bajos del Serpis.

Artículo 30. Sistema Marina Alta

A) Criterios básicos

1. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la generación de recursos alternativos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y mejorar la garantía de los usos agrarios.

B) Asignaciones

1. Para la atención de los usos agrarios del sistema Marina Alta se asignan la totalidad de los recursos propios del sistema que se están utilizando, tanto los de origen superficial y subterráneo como los procedentes de la reutilización de los efluentes de las EDAR del sistema que por motivos de calidad así lo permiten.
 - a) Con respecto a la zona regable de Oliva-Pego se establece una asignación de 26,5 Hm³/año de recursos subterráneos.
 - b) Con respecto a la zona regable del río Girona se establece una asignación de 10 Hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo superficial de 2 Hm³/año.
 - c) Con respecto a los regadíos del resto del sistema Marina Alta se establece una asignación de 16 Hm³/año de recursos subterráneos y regenerados, con un máximo de 0,8 Hm³/año procedente de la EDAR Denia-Ondara-Pedreguer.

C) Reservas

1. Se reserva 1,0 Hm³/año de recursos subterráneos en las masas de agua subterránea de Alfaro-Segarra (0,5 Hm³/año) y de la Depresión de Benissa (0,5 Hm³/año), con el fin de asegurar los posibles crecimientos de la unidad de demanda urbana Consorcio para el abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta y de la industria de la zona.
2. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Marina Alta se establece una reserva de 1 Hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
3. Se reservan unos volúmenes regenerados máximos de hasta 1 Hm³/año procedente de la EDAR de Oliva para la zona regable de Oliva-Pego, de hasta 4 Hm³/año procedente de la EDAR Denia-Ondara-Pedreguer para la zona regable del río Girona y de hasta 1 Hm³/año procedente de la EDAR Dénia-Ondara-Pedreguer para los regadíos del resto del sistema Marina Alta.

Artículo 31. Sistema Marina Baja

A) Criterios básicos

1. El sistema de gestión de los abastecimientos y regadíos en la Marina Baja está basado en el aprovechamiento integral de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y de aguas residuales regeneradas de las cuencas de los ríos Algar, Guadalest y Amadorio y en él se seguirá promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos.

B) Asignaciones

1. La totalidad de los recursos superficiales y subterráneos del sistema Marina Baja, incluyendo las aguas residuales depuradas, se asignan a la satisfacción de los usos actuales siguientes: el abastecimiento de las poblaciones del Consorcio de la Marina Baja y otras, a la atención de los regadíos actuales del embalse de Guadalest, incluyendo la zona de Callosa d'Ensarriá y otras zonas atendidas con aguas subterráneas, a los regadíos del embalse de Amadorio y a los actuales regadíos servidos con aguas subterráneas.
2. Se asignan 28,8 Hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, de acuerdo con lo establecido en las actuales concesiones, adicionales a los derechos propios de los municipios que forman parte del consorcio.
3. Para la atención de los regadíos del Canal Bajo del Algar, los riegos del Sindicato del Algar-Guadalest y los riegos de Amadorio del sistema Marina Baja se establece una asignación de 33,2 Hm³/año de recursos superficiales y

regenerados, de los cuales 5 Hm³/año son recursos regenerados procedentes de la EDAR de Benidorm y 4,7 Hm³/año de la EDAR de Vila Joiosa, siendo en ambos casos su uso prioritario al de los recursos superficiales y subterráneos.

C) Reservas

1. Se establece una reserva adicional de 4,1 Hm³/año de recursos de la masa de agua subterránea de Sierra de Aitana para el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, adicionales a la asignación de 28,8 Hm³/año, para asegurar sus futuros crecimientos urbanos e industriales.
2. Se establece una reserva adicional de 3,8 Hm³/año de recursos de la masa de agua subterránea de Serrella-Aixorta-Algar para el abastecimiento y riego en el sistema de explotación de la Marina Baja, con prioridad para el abastecimiento.
3. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 Hm³/año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marian Baja y de la desalinizadora de Mutxamel, y preferentemente se podrán transferir en condiciones de sequía, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.
4. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 2 Hm³/año procedente de la EDAR de Benidorm para los regadíos del Canal Bajo del Algar y los Riegos del Amadorio.

D) Condiciones generales

1. El Organismo de cuenca elaborará unas normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales.

Artículo 32. Sistema Vinalopó-Alacantí

A) Criterios básicos

1. Se promoverá la generación de recursos alternativos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas.
2. De manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterráneas que se sustituirán de manera progresiva

con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los procedentes de la desalinización y con los incrementos en la reutilización. Asimismo se permitirá la utilización de las reservas de las masas de agua subterráneas del sistema, de manera temporal y reversible, en caso de que no puedan realizarse, durante un periodo suficientemente largo, las transferencias desde el sistema Júcar.

3. No será posible ningún incremento de superficie o volumen para uso agrícola sobre los concedidos con anterioridad al 1 de enero de 1997. Se exceptúan de esta norma los aprovechamientos dependientes de las masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo, que deberán cumplir las normas generales relativas a las concesiones y, en particular, las adoptadas con este plan hidrológico.

B) Asignaciones

1. Para la atención de las demandas actuales del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se aplicarán los recursos propios, subterráneos y regenerados, así como los recursos superficiales de las cabeceras de los ríos Vinalopó, Monnegre y Jijona.
2. Se asignan 48 Hm³/año de los recursos subterráneos disponibles en las masas de aguas subterráneas del sistema Vinalopó-Alacantí para el abastecimiento de población y el uso agrícola. Esta asignación es inferior a los usos actuales de recursos subterráneos quedando por atender 65 Hm³/año, a los que hay que añadir otros 80 Hm³/año adicionales para atender todos los derechos de aguas subterráneas.
3. Se asignan los siguientes volúmenes regenerados máximos para el uso agrícola de regadío:
 - a) 0,5 Hm³/año a Riegos de la cabecera de Monnegre, procedentes de las EDAR de Foia de Castalla (0,4 Hm³/año) y Tibi (0,1 Hm³/año).
 - b) 1 Hm³/año a Riegos del Jijona, procedentes de las EDAR de Jijona
 - c) 5,5 Hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Huerta de Alicante y Bacarot procedente de la EDAR de Monte Orgegia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta normativa.
 - d) 11,4 Hm³/año a Riegos del Alacantí, procedentes de las EDAR de Foia de Castalla (0,4 Hm³/año), Alicante - Rincón de León (9,4 Hm³/año), Agost (0,4 Hm³/año) e Ibi (1,2 Hm³/año).
 - e) 2,2 Hm³/año a Riegos Subterráneos del Alto Vinalopó, procedentes de las EDAR de Biar (0,2 Hm³/año) y Villena (2 Hm³/año).

- f) 10,2 Hm³/año a Riegos del Medio Vinalopó, procedentes de las EDAR del Valle del Vinalopó (3 Hm³/año), Aspe (0,3 Hm³/año), Alicante - Rincón de León (5,7 Hm³/año), y Monforte del Cid – Novelda (1,2 Hm³/año).
 - g) 0,5 Hm³/año a Riegos del Bajo Vinalopó, procedentes de la EDAR de Elche (Carrizales)
 - h) 8,8 Hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Camp d'Elx, de la cuenca del Segura, procedentes de las EDAR de Santa Pola (1,7 Hm³/año), Elche - Algorós (7 Hm³/año) y Elche - Arenales (0,1 Hm³/año), de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta normativa.
4. En cuanto a los recursos externos al sistema de explotación, éstos tendrán la siguiente procedencia:
 - a) Los recursos transferidos para el abastecimiento urbano en el ámbito de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, en concreto para el abastecimiento de Alicante, Elche y su zona de influencia en un volumen estimado de 50 Hm³/año.
 - b) Los volúmenes transferidos desde el río Júcar.
 5. Para equilibrar el balance de las masas de agua subterráneas del sistema con los usos de agua actuales, se requiere como mínimo un aporte de 65 Hm³/año, que provendrá del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones anteriores.
 6. El volumen máximo de 18 Hm³/año procedente de la desalinizadora de Mutxamel se utilizará para la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos, con un máximo de 11 Hm³/año para éstos últimos, con prioridad para atender las demandas de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello y, en periodos de sequía, los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento la Marina Baja.
 7. Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 Hm³/año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar el uso actual en los regadíos del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.
 8. Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios, de acuerdo con el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas.

C) Reservas

1. Se reservan los siguientes incrementos de reutilización de las EDAR del sistema Vinalopó-Alacantí para complementar el uso actual en los regadíos del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos:
 - a) 4,5 Hm³/año a Riegos del Medio Vinalopó, procedentes de las EDAR del Valle del Vinalopó (2,5 Hm³/año) y Alicante - Rincón de León (2 Hm³/año).
 - b) 2 Hm³/año a Riegos del Alacantí, procedentes de la EDAR de Alicante - Rincón de León.
 - c) 2 Hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Camp d'Elx, procedentes de la EDAR de Alicante - Rincón de León.
 - d) 4,6 Hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Huerta de Alicante y Bacarot, procedentes de las EDAR de Monte Orgegia (4 Hm³/año) y El Campello (0,6 Hm³/año).
2. Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y el Medio Vinalopó podrán atenderse con aguas subterráneas.

Artículo 33. Demandas no atendidas con recursos propios.

1. Este plan hidrológico reconoce que en los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa.
2. Se requiere por tanto el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para:
 - a) Reducir gradualmente las extracciones de agua subterránea para alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027, para lo que se requiere un volumen estimado en 60 Hm³/año.
 - b) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a los derechos de agua, redotaciones y posibles desarrollos de nuevos regadíos previstos en el Decreto 2325/1975 y en el Real Decreto

950/1989 en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el sistema Júcar, estimados en 60 Hm³/año.

- c) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua de recursos superficiales del Canal Júcar-Turia en el sistema Júcar, estimados en 55 Hm³/año.
- d) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua y redotaciones de demanda agrícola en las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí, estimados en 70 Hm³/año.

CAPÍTULO 7. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SECCIÓN 1. Usos comunes y privativos

Artículo 34. Directrices para la protección de aguas subterráneas

Cuando la extracción de las aguas sea realizada mediante la apertura de pozos, las distancias mínimas entre éstos o entre pozos y manantial, serán:

- a) diez metros en suelo urbano y veinte metros en suelo no urbanizable para caudales inferiores a 0,15 litros/segundo y cien metros en caso de caudales superiores al mencionado.
- b) iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos.

Artículo 35. Dispositivos de medida

El Organismo de cuenca podrá autorizar a los titulares de los aprovechamientos, cuando el tipo de cultivos así lo permita, el seguimiento de las superficies regadas y la estimación de los consumos de agua mediante métodos indirectos como la teledetección combinada con una evaluación de los consumos de los cultivos, tras un contraste y validación del procedimiento con datos observados.

SECCIÓN 2. Autorizaciones y concesiones

Artículo 36. Normas generales relativas a las concesiones

1. Como norma general para todo el ámbito territorial de la demarcación y con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y asegurar el cumplimiento de los

caudales ecológicos, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas establecidas en este plan.

2. En las nuevas concesiones y en las modificaciones de las características de las concesiones existentes será exigible el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa. Quedan exentas de esta restricción las concesiones para los usos destinados al abastecimiento de población, cuando se evidencie que no existe una alternativa de suministro razonable desde otra fuente de recursos.
3. En aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero, se deberá justificar que el volumen anual que se solicita en concesión es inferior al máximo realmente utilizado en los últimos cinco años al que se renuncia. Asimismo en el caso de que se trate de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, el volumen que se otorgue en concesión podrá ser minorado, con carácter general, en un porcentaje comprendido entre el 10% y el 50% respecto del volumen de renuncia, con objeto de mejorar el estado de la masa de agua para que ésta pueda cumplir los objetivos medioambientales establecidos en esta normativa.
4. Las concesiones de recursos subterráneos para nuevos usos se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado, con las siguientes excepciones:
 - a) Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en esta normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 5 de la memoria del plan para el año 2027.
 - b) Aquellos usos que se soliciten al amparo de lo indicado en el apartado 3 de este artículo.
5. En las masas de agua subterráneas que sean contiguas a masas que no se encuentren en buen estado, se podrán requerir estudios sobre el impacto del nuevo aprovechamiento sobre estas últimas y en caso de que les afecte negativamente de forma significativa no se darán nuevas concesiones, excepto en los casos indicados en el apartado anterior.
6. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros tres sí se justifica adecuadamente.
7. El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y/o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, podrá

repercutirse por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios del sistema de explotación.

8. En los sistemas en los que en esta normativa se indica que existen demandas no atendidas con sus recursos propios, la reutilización de aguas residuales depuradas solo se autorizará o concederá, de forma que al menos un 50% del volumen se utilice para la sustitución de recursos procedentes de fuentes convencionales, con el límite mencionado en el punto 6, pudiendo el volumen restante utilizarse para complementar derechos que no han podido ser ejercidos, de manera que se asegure que en ningún caso se produce un incremento del déficit. De igual modo, en el caso de utilización de aguas provenientes de desalación con destino a abastecimiento, deberá sustituirse un mínimo del 50% del uso actual, pudiendo el resto dedicarse a nuevos crecimientos.

Artículo 37. Dotaciones de agua para abastecimiento de población

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda urbana serán las dotaciones reales de suministro. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones medias de referencia que se indican en el siguiente apartado.
2. Se establecen las siguientes dotaciones medias de referencia, incluyendo pérdidas, para abastecimiento de la población total equivalente, entendiéndose por población total equivalente la población que habitando de forma permanente en el municipio consumiría el mismo volumen que la población permanente más la estacional. La dotación media de referencia incluye la parte proporcional de la industria, comercios y servicios conectados a la red de abastecimiento municipal.

Población total equivalente	Rango admisible según Orden ARM/2656/2008 (l/hab.día)	Dotación media de referencia (l/hab.día)
Menos de 10.000	180-640	310
De 10.000 a 25.000		290
De 25.000 a 50.000		280
De 50.000 a 100.000	180-570	270
De 100.000 a 500.000	180-490	250
Más de 500.000	180-340	225

3. Tanto para los expedientes de concesión o de revisión de características de concesiones destinadas al uso de abastecimiento de población, como para la

cuantificación de demandas asociadas a nuevos desarrollos urbanos que se contemplen en los instrumentos de planificación y ordenación territorial, se aplicarán los valores de dotación de referencia anteriores de acuerdo con los datos de población abastecida manejados. Sólo de forma debidamente justificada se podrán aplicar dotaciones superiores a la establecida como referencia sin superar en ningún caso la dotación máxima del rango considerado admisible.

Artículo 38. Dotaciones de agua para regadío

1. En los expedientes de concesión o revisión de características, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las dotaciones netas de cultivo por zona agraria establecidas en el apéndice 7 de esta normativa. La dotación bruta real se obtendrá dividiendo la dotación neta por la eficiencia global del regadío, que incluye a su vez las eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela.
2. A falta de estudios específicos se tomarán como referencia los rangos de eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela siguientes.

Eficiencias	Características	Valor
Eficiencia de conducción	A cielo abierto	0,85-0,90
	A presión	0,90-0,95
Eficiencia de distribución	A cielo abierto	0,85-0,90
	A presión	0,90-0,95
Eficiencia de aplicación	Gravedad	0,60-0,70
	Aspersión	0,70-0,85
	Aspersión mecanizada	0,80-0,90
	Localizado	0,90-0,95

3. Dentro del uso agrario, se establecen las siguientes dotaciones para ganadería según el tipo de ganado.

Código	Tipo ganado	Dotación (m³/cab.año)
01	Vacas lecheras	36,50
01	Resto bovino	10,95
02	Ovejas madre y lactantes	3,65
02	Resto ovino	1,46
03	Cabras madre y lactantes	3,65

Código	Tipo ganado	Dotación (m ³ /cab.año)
03	Resto caprino	1,46
04	Cerdas madre y lactantes	7,30
04	Cerda vacía	4,38
04	Lechón	1,83
04	Resto porcino	5,11
05	Equino	25,55
06	Gallina ponedora	0,12
06	Pollos carne	0,08
06	Resto avícola	0,07
07	Cunícola	0,18

Artículo 39. Dotaciones para uso industrial distinto al abastecimiento de población.

1. Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.
2. En el caso de nuevos polígonos industriales se aplicará, a falta de estudios específicos, una dotación máxima anual de 4.000 m³ por hectárea construida o prevista. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras.
3. Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, a falta de estudios específicos, las dotaciones máximas que se indican en el siguiente cuadro.

INE	Subsector	Dotación/empleado (m ³ /empleado/año)	Dotación/VAB (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	25,0
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	28,1
DD	Madera y corcho	66	5,2
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	29,2
DG	Industria química	562	15,0
DH	Caucho y plástico	173	8,1

INE	Subsector	Dotación/empleado (m ³ /empleado/año)	Dotación/VAB (m ³ /1000 €)
DI	Otros productos minerales no metálicos	516	14,7
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	28,2
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,9
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	1,5
DM	Fabricación de material de transporte	95	4,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	9,5

Nota: datos de VAB a precios del año 2000

Artículo 40. Limitaciones a los plazos concesionales

1. Se establecen los siguientes plazos máximos para las nuevas concesiones:
 - a) Abastecimiento de población: 25 años.
 - b) Regadío: 25 años.
 - c) Usos hidroeléctricos: 30 años, para minicentrales, entendiéndose por tales aquellas cuya potencia sea inferior a 5.000 KVA.
 - d) Demás usos: 25 años.
2. Cuando el destino del uso del agua fuese el riego o el abastecimiento a población, el titular del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, podrá obtener una nueva concesión con el mismo uso y destino. El Organismo de cuenca tramitará el expediente, excluyendo el trámite de proyectos en competencia, siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional en ese momento en vigor.
3. Los plazos previstos en los apartados c) y d) del punto uno anterior, podrán superarse, hasta el máximo de setenta y cinco años, cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad.

Artículo 41. Concesiones para los aprovechamientos hidroeléctricos

1. Durante el período de vigencia de este plan hidrológico se estudiará la viabilidad y en su caso se promoverán los aprovechamientos hidroeléctricos de los embalses de regulación existentes o futuros.

2. Los aprovechamientos hidroeléctricos no podrán afectar al cumplimiento de los objetivos medioambientales del plan hidrológico, y, en especial, a los establecidos para las zonas protegidas.
3. En la evaluación de un aprovechamiento energético, se deberán contemplar los posibles usos alternativos del tramo de río afectado, de acuerdo con los criterios de prioridad de usos y otorgamiento de concesiones.
4. En la competencia de proyectos para el aprovechamiento energético, tanto en cauces naturales como en las infraestructuras del Estado, los criterios básicos de evaluación serán los siguientes:
 - a) Medidas propuestas para minimizar la afección ambiental derivada de las obras y de la variación del régimen de caudales, en su caso. En particular, se valorará, además de los extremos previstos en el artículo 133 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), lo siguiente:
 - i. Sistema propuesto para el control del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Se valorarán aquellos que necesiten un mínimo seguimiento para su control.
 - ii. Diseño de la infraestructura que minimice la afección a la conectividad fluvial y ribereña.
 - iii. Situación de canteras y escombreras y tratamiento post-obra.
 - iv. Plan de señalización para prevención de accidentes derivados de las instalaciones, tanto en fase de obra como en explotación.
 - v. Se exigirá el correspondiente plan de emergencia, a aquellas infraestructuras clasificadas como categorías A) y B), que lo requieran, tal y como propone la Directriz Básica de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros y publicada en la Resolución de 31 de enero de 1995 de la Secretaría de Estado de Interior.
 - b) Máximo tramo de río aprovechado, compatible con los derechos preexistentes, tanto aguas arriba como aguas abajo.
 - c) Máximo producible de la central, debidamente justificado con los datos hidrológicos, de salto, de pérdidas de carga y rendimiento de equipos. Deben quedar bien establecidos los criterios para la definición del caudal de equipamiento de la central.
 - d) Calidad de la energía. Se valorarán preferentemente las centrales diseñadas para generación de energía de puntas frente a las fluyentes, siempre que las obras necesarias para ello (embalse de aguas arriba o contraembalse) no

supongan un deterioro incompatible con los objetivos medioambientales de la masa de agua en que se emplaza.

5. Cuando no existan proyectos en competencia, se evaluarán los mismos criterios establecidos en el apartado 4, sobre medidas de impacto ambiental. Con relación a los criterios técnicos 4b) y 4c), se tendrá en cuenta la hidrología del tramo y la experiencia de otras centrales, cuando existan. En cualquier caso, los criterios básicos a seguir serán los del mejor aprovechamiento del tramo, en las condiciones de rentabilidad aceptadas por el mercado, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el presente plan hidrológico, así como la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes.

Artículo 42. De los condicionantes de ejecución de los aprovechamientos energéticos.

El condicionado de las nuevas concesiones, así como, de su modificación o revisión, contendrá, además de lo previsto en el artículo 115 Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes extremos:

- a) Se fijará el régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 de esta normativa.
- b) En relación al régimen de turbinado la Administración impondrá en la concesión, en su caso, un determinado régimen, en función de los objetivos medioambientales y de los derechos preexistentes o futuros, aguas abajo, incluidos en el plan hidrológico, sin perjuicio de que el peticionario pueda proponer la introducción de algún elemento que dote al aprovechamiento de una mayor libertad de explotación, en cuyo caso se tendrá que justificar que no se produce deterioro significativo sobre el estado de la masa de agua en que se emplaza.
- c) Las concesiones recogerán las medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro del estado de la masa o masas de agua afectadas, viniendo obligado el beneficiario del aprovechamiento a realizar el conjunto de medidas necesarias para minimizar la afección ambiental: escalas de peces, plantaciones, tratamientos de canteras y escombreras, etc., y cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes, así como lo dispuesto en la presente normativa.
- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Júcar impondrá la construcción, a costa del peticionario, de un sistema de control efectivo del régimen de caudales del aprovechamiento, que evidenciarán su adecuación a los criterios concesionales.

Artículo 43. Autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas

1. En las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo, no se otorgarán nuevas autorizaciones acogidas al artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas con destino a regadío, permitiéndose únicamente con destino al abastecimiento urbano o al uso industrial cuando sea, en este caso, inviable la conexión a las redes de abastecimiento.
2. Se podrá exigir en el clausulado concesional y para todas las captaciones subterráneas la columna litológica de los terrenos atravesados. En las captaciones subterráneas donde se extraigan volúmenes superiores a 800.000 m³/año o cuando la masa de agua no se encuentre en buen estado cuantitativo, se podrá además exigir que se realice una testificación geofísica en los sondeos de captación con los parámetros específicos que en cada caso se establezcan.

Artículo 44. Autorizaciones y concesiones de aguas residuales depuradas

1. Como criterio general, la reutilización de aguas residuales depuradas se estima compatible con este plan hidrológico, siempre y cuando el nuevo uso no ponga en riesgo el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa ni la consecución de los objetivos ambientales previstos para las masas de aguas afectadas, tanto respecto a la masa que sufre la merma de caudal como a la que, en su caso, recibe el retorno de los volúmenes reutilizados. Todo ello, de acuerdo con el artículo 36.8 de esta normativa.
2. Se establece el siguiente orden de preferencia de uso de las aguas residuales depuradas:
 - a) El titular de la autorización de vertido de las aguas que se reutilizan o en su caso el concesionario de la primera utilización de las aguas, siempre que las emplee en usos propios.
 - b) Las sustituciones de concesiones preexistentes.
 - c) La complementariedad de regadíos existentes al objeto de mejorar su garantía siempre que no suponga aumento sobre los derechos concedidos.
 - d) Los restantes usos permitidos por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
3. Los usos establecidos en el Real Decreto 1620/2007 lo son a los efectos de definir las calidades del agua a exigir en función de su finalidad, pudiendo no

corresponderse en cuanto a nomenclatura con la clasificación de usos establecida en el artículo 18 de la presente normativa.

CAPÍTULO 8. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

SECCIÓN 1. Normas generales, apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico y zonas de protección

Artículo 45. Protección contra inundaciones

1. Se establecen los siguientes criterios para definir los niveles de protección en los planes de gestión del riesgo de inundación requeridos por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación:
 - a) Se entiende como nivel de protección frente a una inundación aquel en el que dejan de producirse daños significativos a las personas y bienes.
 - b) El nivel de protección para zonas urbanas e industriales será el correspondiente a avenidas comprendidas entre 100 y 250 años de periodo de retorno. En las zonas ya urbanizadas el nivel objetivo se establecerá, dentro de ese rango, a partir de los análisis coste-beneficio de las actuaciones estructurales. Los nuevos desarrollos requerirán como mínimo un nivel de protección correspondiente a la avenida de 250 años de periodo de retorno.
 - c) El nivel de protección objetivo para zonas agrícolas será el correspondiente a avenidas comprendidas entre 10 y 50 años de periodo de retorno, estableciéndose el nivel objetivo a partir de los análisis coste-beneficio de las actuaciones estructurales.
2. Se incorporan los siguientes criterios para la realización de estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones y avenidas:
 - a) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio antes citado, se evitará el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, potenciándose las medidas de tipo no estructural para hacer frente a las inundaciones y centrándose en la previsión, protección y preparación.
 - b) Las medidas de tipo no estructural incluirán, entre otras, la ordenación de zonas inundables, las denominadas infraestructuras verdes, los sistemas de previsión y alerta frente a inundaciones y los seguros.
 - c) Se evitarán los encauzamientos cubiertos, especialmente cuando se prevean arrastres de sólidos y flotantes, salvo casos muy justificados.

Artículo 46. Registro de zonas protegidas

1. El plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar incluye en su anejo 4 de la memoria un resumen del registro de zonas protegidas que incluye mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso.

Artículo 47. Reservas naturales fluviales

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1.b) c') de la Ley de Aguas y los artículos 4.b) c') y 22 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y respetando las competencias en materia de ordenación del territorio de las distintas administraciones públicas, se proponen, para su declaración por las administraciones competentes, como reservas naturales fluviales los tramos de río que se recogen en el apéndice 8, caracterizados por ser ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, con escasa o nula intervención humana.
2. La situación geográfica de estas zonas queda definida en el apéndice 8, considerándose zona de reserva el terreno cubierto por las aguas en condiciones de máximas crecidas ordinarias.
3. Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos se elaborará un plan de gestión ambiental del dominio público hidráulico y de sus zonas de influencia que será aprobado o informado de manera preceptiva por el Organismo de cuenca al objeto de determinar la adecuación al presente plan hidrológico de las nuevas autorizaciones o concesiones solicitadas.
4. En dichos tramos de río no se concederán autorizaciones ni concesiones en el dominio público hidráulico de actividades que puedan producir presión significativa sobre la masa de agua. A estos efectos se consideran como presión significativa los usos o actividades antrópicas que generen un deterioro de estado o cambio de clase de la masa de agua.

Artículo 48. Zonas de protección especial

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y 23 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el presente plan declara de protección especial las zonas establecidas en el apéndice 9 de esta normativa.

Artículo 49. Perímetros de protección

1. Las concesiones de caudales con destino al abastecimiento a población podrán solicitar un perímetro de protección de sus captaciones que se tramitará y otorgará conjuntamente con el expediente concesional. De no aportarse un estudio justificativo se podrá definir dicho perímetro con un círculo de radio 300 metros alrededor de la captación.
2. Se recogen en el apéndice 10 de esta normativa las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinada a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas hasta la fecha de aprobación del presente plan.

Artículo 50. Especies exóticas invasoras

1. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico o de policía de aguas con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia.
2. En caso de que se lleven a cabo transferencias de agua entre cuencas deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies invasoras.

SECCIÓN 2. Vertidos

Artículo 51. Condiciones generales.

1. Todos los vertidos de aguas residuales realizados a Dominio Público Hidráulico, independientemente de su volumen y caracterización, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, según lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Son aguas residuales urbanas o asimilables aquellas generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Son aguas residuales industriales todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industria, que no tengan la consideración de asimilable a urbanas.
3. Las condiciones de vertido se fijarán en la correspondiente autorización, conforme al Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Estas condiciones se establecerán de tal modo que, en ningún caso se produzca un empeoramiento del actual estado de las masas de agua superficial o subterránea.

4. Con carácter general, las autorizaciones de vertido fijarán, como mínimo, los valores límite de emisión para los parámetros establecidos en el Real Decreto 509/96. Complementariamente, se establecerán valores límite de emisión para otros parámetros característicos del agua residual generada y, especialmente, aquéllos determinantes para alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua receptoras del vertido.
5. Los valores límite de emisión, en ningún caso, podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
6. Las periodicidades de control anual serán las establecidas en las siguientes Tablas.

Aguas residuales urbanas o asimilables		Periodicidad anual
h. e.	m ³	
≤ 15	1.000	1 ¹
15 > < 250	20.000	2
250 ≥ < 2.000	150.000	4 (2) ²
2.000 ≥ < 10.000	800.000	12 (4) ²
10.000 ≥ < 50.000	4 x 10 ⁶	12
≥ 50.000	-	24

¹ Se completará con un informe realizado por ECAH que acredite el mantenimiento y revisión de la instalación.

² Número de muestras durante el primer año, en paréntesis número de muestras los siguientes años, siempre que pueda demostrarse que el agua del primer año cumple los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido.

Aguas residuales industriales	Periodicidad anual	
	No especiales	Especiales *
m ³		
m ³ < 2.000	2	4
2.000-15.000	4	6
15.000-150.000	6	12
150.000-800.000	12	18
>800.000	24	24

*Especiales: vertidos con presencia de sustancias peligrosas y/o el medio receptor forma parte del registro de zonas protegidas.

7. El número de muestras no conformes será el establecido en Anexo 3.C del RD 509/96, admitiendo muestras puntuales e integradas en 24 horas. Cuando el número de autocontroles que incumple alguno de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido, sea superior a las muestras no conformes permitidas, o cuando el titular no presente todos los autocontroles establecidos en la autorización de vertido, se considerará que el tratamiento depurador no es adecuado.
8. Identificado un vertido no autorizado, durante la tramitación de la correspondiente autorización de vertido y en ausencia de documentación técnica facilitada por el

titular de vertido, relativa al volumen de agua residual generada por su actividad, se considerarán las siguientes dotaciones unitarias:

NÚCLEOS DE POBLACIÓN*	
Población total equivalente	Aglomeración de aguas residuales urbanas (ARU) media de referencia (l/hab.día)
Menos de 10.000	217
De 10.000 a 25.000	203
De 25.000 a 50.000	196
De 50.000 a 100.000	189
De 100.000 a 500.000	175
Más de 500.000	157,5

*Incluye el agua residual generada por el sector servicios, comercio e industria del núcleo de población.

9. Se deberá justificar el sistema de gestión de las aguas residuales generadas cuando éstas no sean vertidas a Dominio Público Hidráulico o no estén conectadas a sistemas de recogida de titularidad municipal. A tal efecto, la Confederación Hidrográfica del Júcar desarrollará las instrucciones técnicas correspondientes.

Artículo 52. Condiciones particulares.

1. En el caso de los vertidos de aguas residuales realizados en masas de agua incluidas en el registro de zonas protegidas, se establecerán las condiciones necesarias, para cumplir los objetivos ambientales particulares de calidad establecidos en la normativa específica.
2. En los vertidos realizados por aglomeraciones urbanas inferiores a 10.000 he en zona sensible, se limitará el aporte de nutrientes en los vertidos que supongan una mayor carga orgánica, teniendo en cuenta la suma total de los habitantes equivalentes.
3. Los vertidos realizados en cauces superficiales que presenten un régimen de caudales discontinuo y los vertidos realizados sobre el terreno, contarán con las siguientes particularidades:
 - a) Con carácter general, requerirán de un estudio hidrogeológico suscrito por técnico competente y aportado por el titular, que demuestre su inocuidad a las aguas subterráneas.

- b) Para los vertidos inferiores a 250 habitantes equivalentes, será suficiente la presentación de declaración responsable suscrita por técnico competente indicando que el vertido no producirá afección a las aguas subterráneas.
 - c) En el caso de las viviendas diseminadas del artículo 53.3, el ente local presentará un estudio hidrogeológico por la totalidad de los vertidos incidentes en un mismo acuífero. En estos casos, el Organismo de cuenca podrá considerar, en función del estudio hidrogeológico y siempre que el vertido conjunto fuese inferior a 2.000 h.e., métodos de depuración que permitan obtener rendimientos distintos a los establecidos en el Real Decreto 509/96.
 - d) En cualquier caso, los valores límite de emisión se establecerán complementariamente a lo indicado en el Art. 51, de modo que permitan alcanzar los objetivos medioambientales definidos en las masas de agua subterráneas al tiempo que no comprometan la calidad del recurso en los aprovechamientos existentes.
4. Los vertidos realizados a acequias y balsas de riego deberán contar con el preceptivo permiso del titular de la infraestructura para obtener la autorización de vertido. Complementariamente, se considerará, como mínimo, la calidad 2.3 del Anexo 1.A del Real Decreto 1620/2007.

Artículo 53. Titularidad de los vertidos.

1. La titularidad de los vertidos generados por núcleos poblacionales (caseríos, pedanías, urbanizaciones, núcleos de vivienda consolidados o cualquier otra forma sin personalidad jurídica propia), donde sea viable técnica y económicamente la recogida, conducción y tratamiento conjunto de las aguas residuales generadas con las del propio municipio, recaerá sobre el ente local. A estos efectos, se entiende por núcleo de vivienda consolidado una densidad de más de 10 viviendas en un radio de 100 metros.
2. La titularidad de los vertidos generados por núcleos poblacionales que no tengan posibilidad de recogida y tratamiento conjunto con las aguas residuales generadas por el municipio, recae sobre el propio núcleo poblacional. A estos efectos, deberán constituirse en comunidad de vertidos, según lo establecido en el artículo 90 del TRLA.
3. La titularidad de los vertidos generados por la población diseminada residente en un término municipal, en aquellos casos en que su importancia y concentración espacial pueda comprometer la consecución de los objetivos ambientales de la correspondiente masa de agua, recaerá sobre el ente local. Este ente realizará la tramitación conjunta de la correspondiente autorización de vertido, incluyendo en

su normativa urbanística aquellos condicionantes que permitan una adecuada gestión de las aguas residuales generadas.

4. En el resto de casos, el titular del vertido será el titular de la actividad causante del vertido.

Artículo 54. Vertidos de escasa entidad.

1. Se consideran vertidos de escasa entidad las aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 10.000 m³/año o 250 habitantes equivalentes:
2. Para estos vertidos, se aplicará el procedimiento simplificado establecido en el artículo 253.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
3. Los parámetros a limitar en el efluente serán los siguientes:

Parámetro	Valor límite de emisión (mg/L)	Valor límite de emisión (% reducción)
DBO5	25	75%
DQO	125	75%
Sólidos en suspensión	60	70%

4. En caso de que la masa de agua se encuentre en mal estado o la concentración espacial de presiones puntuales sea tal que pueda comprometer la consecución de los objetivos medioambientales, será de aplicación lo establecido en el artículo 51.3.

Artículo 55. Estimaciones indirectas de caudal

1. El Organismo de cuenca podrá autorizar a los titulares de los vertidos inferiores a 250 habitantes equivalentes, la estimación de los volúmenes de agua residual generada a partir de información del consumo de agua, siempre que estén identificadas las fuentes de suministro y no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada.

SECCIÓN 3. Reutilización de las aguas

Artículo 56. Reutilización de aguas residuales depuradas

1. Toda reutilización de aguas se ajustará a lo dispuesto en Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. El titular de la concesión o autorización complementaria de reutilización deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Júcar y con periodicidad anual, el resultado del programa de autocontroles al que hace referencia el artículo 8 del RD 1620/2007. En caso de incumplimiento del mismo, daría lugar a la revocación de la misma.
3. En aquellos procedimientos a que se refiere el Art. 9 del Real Decreto 1620/2007 y para volúmenes inferiores a 7.000 m³/año, se entenderá implícitamente la compatibilidad del aprovechamiento con el plan hidrológico a los efectos de lo establecido en el artículo 8.5 del citado Real Decreto.
4. Las aguas regeneradas no se considerarán como recursos disponibles mientras no satisfagan los requisitos necesarios para su uso en los cultivos y aprovechamientos a los que van destinadas.

CAPÍTULO 9. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 57. Aplicación del principio de recuperación de costes

1. De conformidad con el artículo 111 bis 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 42 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se aplicarán los cánones y tarifas del régimen económico financiero regulados por los artículos 112 a 115 del texto refundido de la Ley de Aguas, sobre los beneficiarios de las obras del programa de medidas financiadas por la Administración General del Estado. En el anejo 9 de la memoria del presente plan se recoge el análisis económico del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
2. Si por concurrir circunstancias excepcionales se acordase por el Organismo de cuenca la utilización de recursos del embalse de Alarcón por debajo de la curva de reserva vigente (al día de hoy se fija en el Convenio de Alarcón de 23 de julio de 2001), el coste de los bombeos necesarios para sustituir caudales superficiales del Júcar con destino a los abastecimientos, en particular, de Albacete y su área de influencia, Sagunto y su área de influencia, y Valencia y su área metropolitana, será incorporado al canon o tarifa que corresponda. Las compensaciones derivadas de las circunstancias excepcionales mencionadas, serán abonadas a los terceros interesados por la Administración del Estado.

Artículo 58. Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, respecto al principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, durante el periodo de vigencia del presente plan hidrológico, sólo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo citado.
2. En el presente plan hidrológico no se recogen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes, realizadas, de acuerdo con lo establecido Art. 111bis. 3 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente apartado.
3. La Unión Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ), conforme a lo establecido en el Convenio específico sobre el embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del sistema hidráulico Júcar, de 23 de julio de 2001, celebrado entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y USUJ, está exonerada de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios, de conservación, explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el Anexo IV del Convenio, en el embalse de Alarcón, durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio.

CAPÍTULO 10. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 59. Aspectos objeto de seguimiento específico del Plan

Serán objeto de seguimiento específico los aspectos que a continuación se indican:

- a) La evolución de los recursos hídricos y su calidad, que incluirá siempre que sea posible información a escala mensual y se actualizará anualmente.
- b) La evolución de los usos y demandas de agua, especialmente los suministros de recursos superficiales y los usos de agua atendidos con recursos subterráneos, en las unidades de demanda más significativas.
- c) Caudales circulantes y grado de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en los puntos de control indicados en el apéndice 6.
- d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea, que se actualizará con una periodicidad anual.
- e) La evolución de la aplicación del programa de medidas, informando, con carácter anual, de los costes de inversión, mantenimiento y explotación de cada medida, de

su inicio y grado de ejecución y de los efectos de las mismas sobre el logro de los objetivos medioambientales establecidos en las masas de agua.

- f) Coste de los servicios del agua y repercusión a los distintos usuarios.
- g) Situaciones de deterioro temporal, mediante informes de periodicidad anual.

Artículo 60. Caudales ecológicos adoptados con posterioridad a la aprobación del plan hidrológico

Cuando un proceso de concertación para la implantación de un régimen de caudales ecológicos termine con posterioridad a la aprobación del presente plan hidrológico, éste régimen se adoptará con el mismo efecto que los caudales ecológicos establecidos en el apéndice 6 de la presente normativa, sin que sean necesarios los procedimientos de consulta y aprobación del plan hidrológico que se definen en el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Artículo 61. Reservas naturales fluviales designadas con posterioridad a la aprobación del plan hidrológico

Cuando una reserva natural fluvial se designe con posterioridad a la aprobación de este plan hidrológico, esta reserva se incorporará a las reservas recogidas en el presente plan con los mismos efectos, sin que sean necesarios los procedimientos de consulta y aprobación del plan hidrológico que se definen en el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Artículo 62. Seguimiento de las circunstancias de deterioro temporal en las masas de agua

El plan hidrológico realizará un informe de seguimiento anual de las situaciones de deterioro temporal en las masas de agua que se hayan podido producir e incluirá un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias, así como de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

CAPÍTULO 11. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 63. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

1. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa que se recogen en el proyecto de organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública, formulado de acuerdo con lo indicado en el Art. 72 del Reglamento de Planificación Hidrológica, así como el correspondiente a la evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico.
2. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornada de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.
3. La documentación e información relacionada con el plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa estará accesible:
 - a) En papel en la sede del Organismo de cuenca en Valencia.
 - b) En formato digital en las páginas Web oficiales de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
4. La documentación anterior permanecerá accesible en la Web oficial de la Confederación Hidrográfica del Júcar durante el periodo de vigencia del plan.

Artículo 64. Sistema de Información del Plan Hidrológico.

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará para el seguimiento y revisión del plan hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la Demarcación, a su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana y al Comité de Autoridades Competentes, presentar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos y facilitar el suministro de información y la participación ciudadana en la planificación.
2. Este sistema incluirá, entre otras, información en tiempo real de las series de datos temporales completas medidas en las estaciones de la red SAIH, con acceso al público a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

APÉNDICES

APÉNDICE 1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL.....	77
APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	87
APÉNDICE 3. CONDICIONES DE REFERENCIA EN MASAS SUPERFICIALES	89
APÉNDICE 3. CONDICIONES DE REFERENCIA EN MASAS SUPERFICIALES	89
APÉNDICE 4. CONDICIONES DE REFERENCIA EN MASAS SUBTERRÁNEAS.....	100
APÉNDICE 5. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	103
APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS	131
APÉNDICE 7. DOTACIONES	138
APÉNDICE 8. RESERVAS NATURALES FLUVIALES	150
APÉNDICE 9. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	151
APÉNDICE 10. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN	152

BORRADOR

APÉNDICE 1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 1.1. Listado de masas de agua de la categoría río natural

Código	Nombre
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar
02.01	Bco. Valliquera
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar
04.01	Bco. Agua Oliva
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar
06.01	Rbla. Alcalá
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar
07.02.01.01	Rbla. Seguer
08.01	Bco. Chinchilla
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón
09.02	Río Seco: Castellón - Mar
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia
10.03.03.01	Río Mora
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós
10.04.01.01	Río del Morrón
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha
10.06.01.01	Bco. Maimona
10.06.02.01	Río Montán
10.06.03.01	Río Cortes
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat
10.07.01.01	Río Pequeño
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimirreta
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimirreta - Villahermosa
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Schar
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares

Código	Nombre
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. M ^a Cristina
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. M ^a Cristina - Boverot
12.01	Río Belcaire
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca
14.02	Bco. Carrixet: Alfara del Patriarca - Mar
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde
15.01.01.01	Rbla. Monterde
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza
15.05.01.01	Río Camarena
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón
15.06.01.01	Río de Riodeva
15.06.02.01	Río Ebrón
15.06.03.01	Río Vallanca
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos
15.07.01.01	Río Arcos
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber
15.10.01.01	Rbla. San Marco
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla
15.12.01.01	Río Tuejar: Cabecera - Bco. Prado
15.12.01.02	Río Tuejar: Bco. Prado - E. Loriguilla

Código	Nombre
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot
15.13.01.01	Río Reatillo
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar
18.05.01.01	Río Valdecabras
18.05.02.01	Ayo. Bonilla
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar
18.06.02.01	Río Chillarón
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar
18.07.01.01	Río Marimota
18.07.02.01	Ayo. Riato
18.07.03.01	Ayo. Vega
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra

Código	Nombre
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz
18.15.01.02	Ayo Ledaña
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar
18.16.01.01	Rbla. de Ayora
18.16.02.01	Rbla. Carcelén
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos
18.20.01.01	Rbla. Espadilla
18.20.01.02	Bco. del Agua
18.20.02.01	Río Reconque
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos
18.21.01.05	E. Bujioso
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega
18.21.01.07.01.01	Río Martín
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos

Código	Nombre
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús
18.29.01.01.01.01	Río Clariano
18.29.01.02.01.01	Río Micena
18.29.01.03.01.01	Río Cañoles: Cabecera - Canals
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp

Código	Nombre
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar
20.01	Río Beniopa
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy
21.03.01.01	Río Vallaseta
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha
21.05.01.01	Bco. Encantada
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva
23.01	Río Vedat
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar
26.01	Bco. Alberca
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'En Sarrià - Río Algar
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona
30.03.01.01	Río Jijona
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar

Código	Nombre
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax
31.07	E.Elche
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola
32.01	Cañada del Charco
32.03	Rbla. del Pantano
33.01	Río Lezuza

Apéndice 1.2. Listado de masas de agua de la categoría lago natural.

Código	Nombre
L01	Prat de Cabanes
L03	Marjal dels Moros
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella
L05	Laguna de Talayuelas
L08	Laguna del Arquillo
L09	Laguna Ojos de Villaverde
L10	Laguna de Ontalafia
L11_a	Complejo lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)
L11_b	Complejo lagunar de Fuentes
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo
L13	Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros
L14	Laguna del Marquesado
L15	Marjal de la Safor
L16	Marjal de Pego-Oliva
L17	Els Bassars - Clot de Galvany
L18	Ullals de L'Albufera

Apéndice 1.3. Listado de masas de agua de la categoría costera natural.

Código	Nombre
C001	Límite CV-Sierra de Irta
C002	Sierra de Irta
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa
C004	Cabo de Oropesa-Burriana
C005	Burriana-Canet
C007	Costa Norte de Valencia
C008	Puerto de Valencia-Cabo de Cullera
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandía
C010	Puerto de Gandia-Cabo de San Antonio
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira
C012	Punta de Moraira-Peñon de Ifach
C013	Peñon de Ifach-Punta de les Caletes

Código	Nombre
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas
C016	Cabo Huertas-Santa Pola
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura

Apéndice 1.4. Listado de masas de agua de la categoría río muy modificado.

Código	Nombre
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda
10.13	Delta del Mijares
11.01	Río Veo
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros

Apéndice 1.5. Listado de masas de agua de la categoría río muy modificado por la presencia de presas: embalses.

Código	Nombre
01.02	E. Ulldecona
10.05	E. Arenós
10.09	E. Sichar
10.12.01.04.01.02	E. Alcora
10.12.01.05	E. M ^a Cristina
13.04	E. Regajo
13.07	E. Algar
15.03	E. Arquillo de San Blas
15.10	E. Benagéber
15.12	E. Loriguilla
15.13.01.02	E. Buseo
18.03	E. La Toba
18.07	E. Alarcón
18.19	E. Molinar
18.21	E. Embarcaderos
18.21.01.07	E. Contreras
18.22	E. Cortes II
18.23	E. El Naranjero

Código	Nombre
18.25	E. Tous
18.25.01.02	E. Escalona
18.29.01.02	E. Bellús
18.32.01.06	E. Forata
21.04	E. Beniarrés
28.02.01.01	E. Guadalest
29.02	E. Amadorio
30.02	E. Tibi
32.02	E. Almansa

Apéndice 1.6. Listado de masas de agua de la categoría lago muy modificado.

Código	Nombre	Clasificado	Designado
L02	Marjal y Estany d'Almenara	SÍ	No
L06	L'Albufera de Valencia	SÍ	SÍ
L07	Laguna de Uña	SÍ	No

Apéndice 1.7. Listado de masas de agua de la categoría costera muy modificada por la presencia de puertos

Código	Nombre
C0041	Puerto de Castellón
C006	Puerto de Sagunto
C0081	Puerto de Valencia
C0101	Puerto de Gandía
C0102	Puerto de Denia
C0161	Puerto de Alicante

Apéndice 1.8. Listado de masas de agua de la categoría transición muy modificada

Código	Nombre
T0201	Desembocadura del Jucar
T0202	Estany de Cullera
T0301	Salinas de Calpe
T0302	Salinas de Santa Pola

Apéndice 1.9. Listado de masas de agua de la categoría río artificial.

Código	Nombre
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez

Apéndice 1.10. Listado de masas de agua de la categoría río artificial por la presencia de presas: embalses.

Código	Nombre
Artificial 01	La Muela

BORRADOR

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Código	Nombre
080.101	Hoya de Alfambra
080.102	Javalambre Occidental
080.103	Javalambre Oriental
080.104	Mosqueruela
080.105	Puertos de Beceite
080.106	Plana de Cenia
080.107	Plana de Vinaroz
080.108	Maestrazgo Occidental
080.109	Maestrazgo Oriental
080.110	Plana de Oropesa - Torreblanca
080.111	Lucena - Alcora
080.112	Hoya de Teruel
080.113	Arquillo
080.114	Gea de Albarracín
080.115	Montes Universales
080.116	Triásico de Boniches
080.117	Jurásico de Uña
080.118	Cretácico de Cuenca Norte
080.119	Terciario de Alarcón
080.120	Cretácico de Cuenca Sur
080.121	Jurásico de Cardenete
080.122	Vallanca
080.123	Alpuente
080.124	Sierra del Toro
080.125	Jérica
080.126	Onda - Espadán
080.127	Plana de Castellón
080.128	Plana de Sagunto
080.129	Mancha Oriental
080.130	Medio Palancia
080.131	Liria - Casinos
080.132	Las Serranías
080.133	Requena - Utiel
080.134	Mira
080.135	Hoces del Cabriel
080.136	Lezuza - El Jardín
080.137	Arco de Alcaraz
080.138	Alpera (Carcelén)
080.139	Cabrillas - Malacara
080.140	Buñol - Cheste
080.141	Plana de Valencia Norte
080.142	Plana de Valencia Sur
080.143	La Contienda
080.144	Sierra del Ave
080.145	Caroch Norte
080.146	Almansa
080.147	Caroch Sur
080.148	Hoya de Játiva

080.149	Sierra de las Agujas
080.150	Bárig
080.151	Plana de Jaraco
080.152	Plana de Gandía
080.153	Marchuquera - Falconera
080.154	Sierra de Ador
080.155	Valle de Albaida
080.156	Sierra Grossa
080.157	Sierra de la Oliva
080.158	Cuchillo - Moratilla
080.159	Rocín
080.160	Villena - Benejama
080.161	Volcadores - Albaida
080.162	Almirante Mustalla
080.163	Oliva - Pego
080.164	Ondara - Denia
080.165	Montgó
080.166	Peñón - Bernia
080.167	Alfaro - Segaria
080.168	Mediodía
080.169	Muro de Alcoy
080.170	Salt San Cristobal
080.171	Sierra Mariola
080.172	Sierra Lácerca
080.173	Sierra del Castellar
080.174	Peñarrubia
080.175	Hoya de Castalla
080.176	Barrancones - Carrasqueta
080.177	Sierra Aitana
080.178	Serrella - Aixorta - Algar
080.179	Depresión de Benisa
080.180	Jávea
080.181	Sierra de Salinas
080.182	Argüeña - Maigmó
080.183	Orcheta
080.184	San Juan - Benidorm
080.185	Agost - Monnegre
080.186	Sierra del Cid
080.187	Sierra del Reclot
080.188	Sierra de Argallet
080.189	Sierra de Crevillente
080.190	Bajo Vinalopó

APÉNDICE 3. CONDICIONES DE REFERENCIA EN MASAS SUPERFICIALES

Apéndice 3.1. Límites de cambio de clase para el indicador IBMWP en ríos naturales.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de referencia IBMWP	Valores límite / RCE**			
			Muy bueno/ Bueno	Bueno/ Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente/ Malo
5*	Ríos manchegos	90	79,2 / 0,88	48,3 / 0,54	28,5 / 0,32	11,9 / 0,13
9*	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	160	124,8 / 0,78	76,1 / 0,48	44,9 / 0,28	18,7 / 0,12
10*	Ríos mineralizados con influencia cárstica	138	107,7 / 0,78	65,7 / 0,48	38,8 / 0,28	16,2 / 0,12
12*	Ríos de montaña mediterránea calcárea	150	133,5 / 0,89	81,4 / 0,54	48,1 / 0,32	20 / 0,13
13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	75	58,5 / 0,78	35,7 / 0,48	21,1 / 0,28	8,8 / 0,12
14	Ejes mediterráneos de baja altitud	101	83,3 / 0,82	50,8 / 0,5	30 / 0,3	12,5 / 0,12
16	Ríos mediterráneos continentales mineralizados	101	83,3 / 0,82	50,8 / 0,5	30 / 0,3	12,5 / 0,12
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	75	58,5 / 0,78	35,7 / 0,48	21,1 / 0,28	8,8 / 0,12
18*	Ríos costeros mediterráneos	112	103 / 0,92	62,8 / 0,56	37,1 / 0,33	15,5 / 0,14

(*) Para estos ecotipos la condición de referencia y el límite Muy Bueno/Bueno son los indicados en la IPH. En el resto de límites de dichos ecotipos se han modificado en base a informes existentes del MAGRAMA. Para el resto de los ecotipos las condiciones de referencia y los límites de cambio de estado se han tomado de dicho estudio al no especificarse en la IPH.

(**) Ratio de Calidad Ecológico (RCE)

Apéndice 3.2. Límites de cambio de clase para el indicador IBMWP en ríos muy modificados y artificiales.

Tipo	Nombre del tipo	Valores límite			
		Muy bueno/ Bueno	Bueno/ Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente/ Malo
5	Ríos manchegos	48,3	29,5	17,4	7,3
9	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	76,1	46,4	27,4	11,4
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	81,4	49,7	29,3	12,2
13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	35,7	21,8	12,9	5,4
14	Ejes mediterráneos de baja altitud	50,8	31,0	18,3	7,6
18	Ríos costeros mediterráneos	62,8	38,3	22,7	9,5

Apéndice 3.3. Límites de cambio de clase para el indicador IPS en ríos naturales.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de referencia IPS	Valores límite / RCE**			
			Muy bueno/Bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
5*	Ríos manchegos	14,9	11,3 / 0,76	8,5 / 0,57	5,7 / 0,38	2,8 / 0,19
9*	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	17,5	16,8 / 0,96	12,6 / 0,72	8,4 / 0,48	4,2 / 0,24
10*	Ríos mineralizados con influencia cárstica	13,2	11,9 / 0,9	9 / 0,68	5,9 / 0,45	3 / 0,23
12*	Ríos de montaña mediterránea calcárea	17	16 / 0,94	11,9 / 0,7	8 / 0,47	3,9 / 0,23
13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	13	11,7 / 0,9	8,8 / 0,68	5,9 / 0,45	3 / 0,23
14	Ejes mediterráneos de baja altitud	13,4	12,3 / 0,92	9,3 / 0,69	6,2 / 0,46	3,1 / 0,23
16	Ríos mediterráneos continentales mineralizados	15,4	14,2 / 0,92	10,6 / 0,69	7,1 / 0,46	3,5 / 0,23
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	13	11,7 / 0,9	8,8 / 0,68	5,9 / 0,45	3 / 0,23
18	Ríos costeros mediterráneos	15,9	14,6 / 0,92	11 / 0,69	7,3 / 0,46	3,7 / 0,23

(*)Para estos ecotipos la condición de referencia y el límite Muy Bueno/Bueno son los indicados en la IPH. En el resto de límites de dichos ecotipos se han modificado en base a informes existentes del MAGRAMA. Para el resto de los ecotipos las condiciones de referencia y los límites de cambio de estado se han tomado de dicho estudio al no especificarse en la IPH.

(**) Ratio de Calidad Ecológico (RCE)

Apéndice 3.4. Límites de cambio de clase para el indicador IPS en ríos muy modificados y artificiales.

Tipo	Nombre del tipo	Valores límite			
		Muy bueno/Bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
5	Ríos manchegos	8,6	6,5	4,3	2,1
9	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	12,8	9,6	6,4	3,2
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	12,2	9,0	6,1	3,0
13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	8,9	6,7	4,5	2,3
14	Ejes mediterráneos de baja altitud	9,3	7,1	4,7	2,4
18	Ríos costeros mediterráneos	11,1	8,4	5,5	2,8

Apéndice 3.5. Condición de referencia y límite muy bueno/bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos en ríos

Tipo	Nombre del tipo	Condición de referencia		Valores límite/ RCE*	
		QBR**	IHF***	QBR**	IHF***
9	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	85	77	71,4 / 0,84	73,15 / 0,95
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	85	74	69,7 / 0,82	59,94 / 0,81

(*) Ratio de Calidad Ecológico (RCE)

(**) índice de vegetación de ribera

(***) Índice de hábitat fluvial

Apéndice 3.6. Criterios generales de umbrales para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de masas de agua tipo río.

Umbrales máximos para establecer el buen estado
Oxígeno disuelto ≥ 5 mg/l
$60\% \leq$ Tasa de saturación de Oxígeno $\leq 120\%$
$6 \leq$ pH ≤ 9
DBO5 ≤ 6 mg/L O2
Nitrato ≤ 25 mg/l NO3
Amonio ≤ 1 mg/l NH4
Fósforo total $\leq 0,4$ mg/l PO4

Apéndice 3.7. Criterios específicos de umbrales para la evaluación de elementos de calidad físico-químicos y masas de agua tipo río por ecotipos

Tipo	Nombre del tipo	Indicador	Condición de referencia	Valores límite	
				Muy Bueno	Bueno/ Moderado
5	Ríos manchegos	Oxígeno Disuelto (mg/l)	10,2	8,6	7,6
		Conductividad 20°C (μ S/cm)	900	550-1400*	400-2200*
		pH	8,4	7,6-9*	6,7-9 *
9	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	Oxígeno Disuelto (mg/l)	9	7,6	6,7
		Conductividad 20°C (μ S/cm)	500	325-1000*	300-1500*
		pH	8,1	7,3-8,9*	6,5-9*
10	Ríos mineralizados con	Oxígeno Disuelto	10,2	8,6	7,6

Tipo	Nombre del tipo	Indicador	Condición de referencia	Valores límite	
				Muy Bueno	bueno/ Moderado
	influencia cárstica	(mg/l)			
		Conductividad 20°C (µS/cm)	450	350-600*	250-1000*
		pH	8,2	7,4-9*	6,5-9*
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	Oxígeno Disuelto (mg/l)	9,7	8,2	7,2
		Conductividad 20°C (µS/cm)	510	300-1000*	250-1500*
		pH	8,2	7,4-9*	6,5-9*

* el rango hace referencia al valor máximo y mínimo

Apéndice 3.8. Contaminantes específicos para la evaluación del estado físico-químico de las masas de agua de la categoría río.

MA: media anual; Unidad: [µg/l].

Nº	Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	
(1)	Etilbenceno	100-41-4	30	30	
(2)	Tolueno	108-88-3	50	50	
(3)	1, 1, 1 - Tricloroetano	71-55-6	100	100	
(4)	Xileno (Ó isómeros orto, meta y para)	1330-20-7	30	30	
(5)	Terbutilazina	5915-41-3	1	1	
(6)	Arsénico	7440-38-2	50	25	
(7)	Cobre ^(d)	7440-50-8	Dureza del agua (mg/L CaCO ₃) CaCO ₃ ≤ 10 10 < CaCO ₃ ≤ 50 50 < CaCO ₃ ≤ 100 CaCO ₃ > 100	NCA-MA 5 22 40 120	25
(8)	Cromo VI	18540-29-9	5	5	
(9)	Cromo	7440-47-3	50	no aplicable	
(10)	Selenio	7782-49-2	1	10	
(11)	Zinc ^(d)	7440-66-6	Dureza del agua (mg/L) NCA-	60	

^(a) CAS: Chemical Abstracts Service.

^(b) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA).

^(c) Las aguas superficiales continentales incluyen ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas conexas.

^(d) Por lo que respecta a estas sustancias, los valores de la NCA en aguas superficiales continentales varían en función de la dureza del agua con arreglo a cuatro categorías.

Nº	Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b)	
			Agua superficiales continentales ^(c)	Otras superficiales aguas
			CaCO ₃)	MA
			CaCO ₃ ≤ 10	30
			10 < CaCO ₃ ≤ 50	200
			50 < CaCO ₃ ≤ 100	300
			CaCO ₃ > 100	500
(12)	Cianuros totales	74-90-8	40	no aplicable
(13)	Fluoruros	16984-48-8	1700	no aplicable
(14)	Clorobenceno	108-90-7	20	no aplicable
(15)	Diclorobenceno (Ó isómeros orto, meta y para)	25321-22-6	20	no aplicable
(16)	Metolacoloro	51218-45-2	1	no aplicable

(Anexo II RD 60/2011 que traspone a la normativa española la Directiva Europea 2008/105/CE)

Apéndice 3.9. Indicadores y límites de cambio de clase para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los lagos.

Parámetro	Descripción	Ecotipo	Nombre Ecotipo	Muy Bueno/ Bueno	Bueno /Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente /Malo
Fitoplancton	de Biovolumen total fitoplancton (mm ³ /l)	10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	1,2	2	2,7	5,5
		11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	0,3	0,5	1	2
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	1,4	2,2	3,7	6,7
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	2,3	3,1	4,8	8
		10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	3,5	5,5	7,9	14
	Concentración de Clorofila a (mg/m ³)	11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	2,4	3,9	5,9	12
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	3,1	4,7	7,7	13,5
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	3,8	5,9	8,5	14,4
		17	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	5,5	8,7	14,6	23,5
		19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	6,8	9,8	16	34

Parámetro	Descripción	Ecotipo	Nombre Ecotipo	Muy Bueno/ Bueno	Bueno /Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente /Malo
		28	Lagunas litorales sin influencia marina	7	10	14	24
Otra flora acuática	Cobertura de especies de macrófitos de indicadores de condiciones eutróficas		Todos lagos		10		
	Cobertura de especies exóticas de macrófitos		Todos lagos		5		
	Cobertura total de helófitos	10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	90	75	30	10
		11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	90	75	30	10
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	70	60	30	10
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	90	75	30	10
		28	Lagunas litorales sin influencia marina	90	75	30	10
	Cobertura total de hidrófitos	10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	75	50	25	1
		11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	60	40	30	1
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	75	50	25	1
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	75	50	25	1
		28	Lagunas litorales sin influencia marina	75	50	25	1
	Cobertura total de macrófitos	17	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	90	75	30	10
		19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	75	50	25	10
	Riqueza de especies de macrófitos	10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	-	7	5	3
		11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	-	8	5	3
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre	-	7	5	3

Parámetro	Descripción	Ecotipo	Nombre Ecotipo	Muy Bueno/ Bueno	Bueno /Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente /Malo
			travertínico				
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	-	7	5	3
		17	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	-	10	7	4
		19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	-	10	7	4
		28	Lagunas litorales sin influencia marina	-	8	5	3

Apéndice 3.10. Indicadores y límites de cambio de clase para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los lagos.

Parámetro	Descripción	Ecotipo	Nombre Ecotipo	Limite Muy Bueno /Bueno	Limite Bueno /Moderado
Transparencia	Disco Secchi ¹ de	10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	> 4	< 3
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	> 4	< 3
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	> 4	< 3
Salinidad	Conductividad eléctrica ²		Todos lagos	< 5 %	> 20 %
Estado acidificación de pH		10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico		≤7 - ≥9,7
		11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia		≤7 - ≥9,7
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico		≤7 - ≥9,7
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño		≤7 - ≥9,5
		19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal		≤7 - ≥9,5
		28	Lagunas litorales sin influencia marina		≤7 - ≥9,5

¹ Profundidad de visión (en metros)

² Porcentaje de desviación relativos a los límites de la conductividad eléctrica a 20°C (medida en $\mu\text{S}/\text{cm}$) establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (BOE, 2008) para cada uno de los tipos.

Parámetro	Descripción	Ecotipo	Nombre Ecotipo	Limite Muy Bueno /Bueno	Limite Bueno /Moderado
	Alcalinidad ³		Todos lagos	< 25 %	> 50 %
Condiciones relativas nutrientes	a FósforoTotal ⁴	10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	< 16	> 28
		11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	< 12	> 22
		12	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	< 12	> 22
		15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	< 16	> 28
		17	Interior en cuenca de sedimentación, baja, temporal	< 20	> 45
		19	Interior en cuenca de sedimentación, media, temporal	< 22	> 50
		28	Lagunas litorales sin influencia marina	< 22	> 50

Apéndice 3.11. Indicadores de calidad biológico- fitoplancton y límites de cambio de clase de las masas de agua superficiales categoría río muy modificado asimilable a lagos (embalses)

Los valores límite de cambio de clase son iguales para todos los tipos definidos en la Demarcación, siendo:

Parámetro	Descripción	Muy bueno/ Bueno	Bueno /Moderado	Moderado/D eficiente	Deficiente /Malo
RCE total*	Ratio de Calidad Ecológico	0,8	0,6	0,4	0,2

*El RCE total= ((RCEbiovol+RCEclora)/2)+(RCE%cianob+RCEIGA)/2/2

Apéndice 3.12. Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas superficiales.

MA: media anual; CMA: concentración máxima admisible; Unidad: [µg/l].

³ Porcentajes de desviación respecto de los valores (medidos en meq/l) fijados en la Instrucción de Planificación Hidrológica (BOE, 2008) como característicos para cada uno de los tipos de lagos.

⁴ Concentración de fósforo total en µg/l

Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	NCA-CMA ^(d) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-CMA ^(d) Otras aguas superficiales
Alacloro	15972-60-8	0,3	0,3	0,7	0,7
*Antraceno	120-12-7	0,1	0,1	0,4	0,4
Atrazina	1912-24-9	0,6	0,6	2,0	2,0
Benceno	71-43-2	10	8	50	50
*Difeniléteres bromados (Pentabromodifeniléter; congéneres n.ºs 28, 47, 99, 100, 153 y 154) ^(e)	32534-81-9	0,0005	0,0002	no aplicable	no aplicable
* Cadmio y sus compuestos (en función de las clases de dureza del agua) ^(f)	7440-43-9	≤ 0,08 (Clase 1) 0,08 (Clase 2) 0,09 (Clase 3) 0,15 (Clase 4) 0,25 (Clase 5)	0,2	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)
Tetracloruro de carbono ^(g)	56-23-5	12	12	no aplicable	no aplicable
*Cloroalcanos _{C10-13}	85535-84-8	0,4	0,4	1,4	1,4
Clorfenvinfos	470-90-6	0,1	0,1	0,3	0,3
Clorpirifós ^(l) (Clorpirifós etil)	2921-88-2	0,03	0,03	0,1	0,1
Plaguicidas de tipo ciclodieno Aldrín ^(g) Dieldrín ^(g) Endrín ^(g) Isodrín ^(g)	309-00-2 60-57-1 72-20-8 465-73-6	Ó = 0,01	Ó = 0,005	no aplicable	no aplicable
DDT total ^{(g)(h)}	no aplicable	0,025	0,025	no aplicable	no aplicable
p,p' - DDT ^(g)	50-29-3	0,01	0,01	no aplicable	no aplicable
1,2 - Dicloroetano ^(l)	107-06-2	10	10	no aplicable	no aplicable
Diclorometano	75-09-2	20	20	no aplicable	no aplicable
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	117-81-7	1,3	1,3	no aplicable	no aplicable
Diurón ^(l)	330-54-1	0,2	0,2	1,8	1,8
*Endosulfán	115-29-7	0,005	0,0005	0,01	0,004
Fluoranteno ^(k)	206-44-0	0,1	0,1	1	1
*Hexaclorobenceno ^(l)	118-74-1	0,01 ^(l)	0,01 ^(l)	0,05	0,05
*Hexaclorobutadieno	87-68-3	0,1 ^(l)	0,1 ^(l)	0,6	0,6
*Hexaclorociclohexano	608-73-1	0,02	0,002	0,04	0,02
Isoproturón ^(l)	34123-59-6	0,3	0,3	1	1
Plomo y sus compuestos	7439-92-1	7,2	7,2	no aplicable	no aplicable
*Mercurio y sus compuestos	7439-97-6	0,05 ^(l)	0,05 ^(l)	0,07	0,07
Naftaleno	91-20-3	2,4	1,2	no aplicable	no aplicable
Níquel y sus compuestos	7440-02-0	20	20	no aplicable	no aplicable
*Nonilfenol	25154-52-3	0,3	0,3	2	2
*4-Nonilfenol	104-40-5	0,3	0,3	2	2
Octilfenol {[4-(1,1',3,3'-tetrametilbutil)fenol]}	140-66-9	0,1	0,01	no aplicable	no aplicable
*Pentaclorobenceno	608-93-5	0,007	0,0007	no aplicable	no aplicable
Pentaclorofenol	87-86-5	0,4	0,4	1	1
*Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) ^(j)	no aplicable	no aplicable	no aplicable	no aplicable	no aplicable
*Benzo(a)pireno	50-32-8	0,05	0,05	0,1	0,1
*Benzo(b)fluoranteno	205-99-2	Ó = 0,03	Ó = 0,03	no aplicable	no aplicable
*Benzo(k)fluoranteno	207-08-9	Ó = 0,03	Ó = 0,03	no aplicable	no aplicable
*Benzo(g,h,i)perileno	191-24-2	Ó = 0,002	Ó = 0,002	no aplicable	no aplicable
*Indeno(1,2,3-cd)pireno	193-39-5	Ó = 0,002	Ó = 0,002	no aplicable	no aplicable

Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	NCA-CMA ^(d) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-CMA ^(d) Otras aguas superficiales
Simazina	122-34-9	1	1	4	4
Tetracloroetileno ^(g)	127-18-4	10	10	no aplicable	no aplicable
Tricloroetileno ^(g)	79-01-6	10	10	no aplicable	no aplicable
*Compuestos de tributilestaño (Cation de tributilestaño)	36643-28-4	0,0002	0,0002	0,0015	0,0015
Triclorobencenos	12002-48-1	0,4	0,4	no aplicable	no aplicable
Triclorometano	67-66-3	2,5	2,5	no aplicable	no aplicable
Trifluralina	1582-09-8	0,03	0,03	no aplicable	no aplicable

(Anexo I RD 60/2011 que traspone a la normativa española la Directiva Europea 2008/105/CE)

* Identificada como sustancia peligrosa prioritaria.

(a) CAS: Chemical Abstracts Service.

(b) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA). Salvo que se especifique otra cosa, se aplica a la concentración total de todos los isómeros.

(c) Las aguas superficiales continentales incluyen los ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas conexas.

(d) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como concentración máxima admisible (NCA-CMA). Cuando en NCA-CMA se indica «no aplicable», se considera que los valores NCA-MA protegen contra los picos de contaminación a corto plazo en el caso de los vertidos continuos, ya que son significativamente inferiores a los valores calculados sobre la base de la toxicidad aguda.

(e) Por lo que respecta al grupo de sustancias prioritarias incluidas en los difeniléteres bromados (número 5), se establece una NCA solo para los congéneres números 28, 47, 99, 100, 153 y 154.

(f) Por lo que respecta al cadmio y sus compuestos (número 6), los valores de la NCA varían en función de la dureza del agua con arreglo a cinco categorías (Clase 1: < 40 mg CaCO₃/l, Clase 2: de 40 a < 50 mg CaCO₃/l, Clase 3: de 50 a < 100 mg CaCO₃/l, Clase 4: de 100 a < 200 mg CaCO₃/l y Clase 5: ≥ 200 mg CaCO₃/l).

(g) Esta sustancia no es una sustancia prioritaria sino uno de los «otros contaminantes» para los cuales las NCA son idénticas a las establecidas en la legislación aplicable antes de la aprobación de la Directiva 2008/105/CE.

(h) El DDT total incluye la suma de los isómeros 1,1,1-tricloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etano (nº CAS 50 29 3; nº UE 200 024 3); 1,1,1-tricloro-2-(o-clorofenil)-2-(p-clorofenil)- etano (nº CAS 789 02 6; nº UE 212 332 5); 1,1-dicloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etileno (nº CAS 72 55 9; nº UE 200 784 6); y 1,1-dicloro-2,2-bis-(p-clorofenil)- etano (nº CAS 72 54 8; nº UE 200 783 0).

(i) Si el órgano competente de cada Demarcación Hidrográfica no aplica la NCA en la biota, introducirá una NCA más estricta para las aguas a fin de alcanzar los mismos niveles de protección que la NCA para la biota que figuran en el art. 7, apartado 1 del presente real decreto. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros, a través del Comité a que se refiere el art. 21 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, las razones y el fundamento que les han llevado a adoptar este planteamiento, la NCA alternativa establecida para las aguas, incluidos los datos y la metodología a partir de los cuales se ha obtenido la NCA alternativa, y las categorías de aguas superficiales a las que se aplicarán.

(j) En el grupo de sustancias prioritarias incluidas en los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) (número 28), son aplicables todas y cada una de las NCA, es decir, tienen que cumplirse la NCA para el

benzo(a)pireno, la NCA para la suma de benzo(b)fluoranteno y benzo(k)fluoranteno, así como la NCA para la suma de benzo(g,h,i)perileno y de indeno(1,2,3 cd)pireno.

(k) El fluoranteno figura en la lista como indicador de otros hidrocarburos aromáticos policíclicos más peligrosos.

BORRADOR

APÉNDICE 4 CONDICIONES DE REFERENCIA EN MASAS SUBTERRANEAS

Apéndice 4.1. Norma ambiental en la evaluación del estado químico de las masas de agua subterráneas (Anejo I RD 1514/2009)

Elemento de calidad	Indicador	Valor umbral Buen estado	Normativa
Nitratos	Concentración de nitratos-NO ₃	< 50 mg/l	RD 1514/2009
Plaguicidas	Concentración	< 0,1 µg/l (referido a cada sustancia)	RD 1514/2009
		< 0,5 µg/l (referido a la suma de todos los plaguicidas analizados)	

Apéndice 4.2. Valores umbral para concentración de contaminantes en la evaluación del estado químico de las masas de agua subterráneas (Anejo II RD 1514/2009)

Código masa	Nombre de la masa	Contaminante	Unidad de medida	Valor umbral
080.107	Plana de Vinaroz	Cloruros	mg/l	1.100
		Sulfatos	mg/l	250
080.110	Plana de Oropesa - orreblanca	Cadmio	mg/l	0,01
		Cloruros	mg/l	1.100
		Sulfatos	mg/l	350
		Hierro	mg/l	0,565
		Selenio	mg/l	0,0285
080.127	Plana de Castellón	Cloruros	mg/l	650
		Sulfatos	mg/l	525
		Selenio	mg/l	0,0207
080.128	Plana de Sagunto	Cloruros	mg/l	300
		Sulfatos	mg/l	700
		Hierro	mg/l	0,556
		Selenio	mg/l	0,021
080.131	Liria - Casinos	Sulfatos	mg/l	450
		Tricloroetileno (*1) (*2)	ng/l	10.000
		Tetracloroetileno (*1) (*2)	ng/l	10.000
		Hierro	mg/l	0,2
080.140	Buñol - Cheste	Cloruros	mg/l	250
		Sulfatos	mg/l	335
		Conductividad 25°C	µS/cm a 25°C	2.750
		Selenio	mg/l	0,0154
		Conductividad 20°C	µS/cm a 20°C	2.500
080.141	Plana de Valencia Norte	Plomo (*2)	mg/l	0,025

Código masa	Nombre de la masa	Contaminante	Unidad de medida	Valor umbral
		Cloruros	mg/l	250
		Sulfatos	mg/l	535
		Tricloroetileno (*1) (*2)	ng/l	10.000
		Tetracloroetileno (*1) (*2)	ng/l	10.000
		Hierro	mg/l	0,484
		Selenio	mg/l	0,0186
080.142	Plana de Valencia Sur	Cadmio	mg/l	0,0096
		Plomo (*2)	mg/l	0,025
		Cloruros	mg/l	300
		Sulfatos	mg/l	500
		Selenio	mg/l	0,017
080.148	Hoya de Játiva	Selenio	mg/l	0,0196
080.149	Sierra de las Agujas	Cadmio	mg/l	0,016
		Mercurio (*2)	mg/l	0,001
		Sulfatos	mg/l	250
080.151	Plana de Jaraco	Cloruros	mg/l	550
		Sulfatos	mg/l	350
080.152	Plana de Gandía	Cloruros	mg/l	250
		Sulfatos	mg/l	250
		Hierro	mg/l	0,3053
		Selenio	mg/l	0,014
080.162	Almirante Mustalla	Plomo (*2)	mg/l	0,025
		Hierro	mg/l	0,2
		Selenio	mg/l	0,0125
080.163	Oliva - Pego	Mercurio (*2)	mg/l	0,001
		Cloruros	mg/l	1.700
		Sulfatos	mg/l	550
		Hierro	mg/l	0,2
080.164	Ondara - Denia	Cadmio	mg/l	0,005
		Plomo (*2)	mg/l	0,025
		Mercurio (*2)	mg/l	0,001
		Cloruros	mg/l	1.200
		Sulfatos	mg/l	350
		Selenio	mg/l	0,0144
080.166	Peñón - Bernia	Mercurio (*2)	mg/l	0,001
		Hierro	mg/l	0,3095
080.179	Depresión de Benisa	Cloruros	mg/l	650
		Sulfatos	mg/l	250
080.180	Jávea	Cloruros	mg/l	1.650
		Sulfatos	mg/l	550
080.184	San Juan - Benidorm	Cloruros	mg/l	496
		Sulfatos	mg/l	400
		Conductividad 25°C	µS/cm a 25°C	2.990
		Hierro	mg/l	0,2

Código masa	Nombre de la masa	Contaminante	Unidad de medida	Valor umbral
		Conductividad 20°C	$\mu\text{S}/\text{cm}$ a 20°C	2.650
080.190	Bajo Vinalopó	Cloruros	mg/l	2.800
		Sulfatos	mg/l	2.000

(*¹) Estos parámetros se han evaluado conjuntamente, ya que la legislación nacional establece un único límite para el agua de abastecimiento para la suma de ambas concentraciones.

(*²) El valor propuesto para estas sustancias coincide con el que se establece en la legislación nacional para el agua de abastecimiento (RD 140/2003).

BORRADOR

APÉNDICE 5. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 5.1. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficiales tipo río

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Cenia-Maestrazgo	01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Cenia-Maestrazgo	01.02	E. Ulldecona	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Cenia-Maestrazgo	01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Cenia-Maestrazgo	01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	02.01	Bco. Vallviquera	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	04.01	Bco. Agua Oliva	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	06.01	Rbla. Alcalá	Natural	Buen estado a 2027	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Cenia-Maestrazgo	07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	07.02.01.01	Rbla. Seguer	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Cenia-Maestrazgo	08.01	Bco. Chinchilla	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	09.02	Río Seco: Castellón - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.03.03.01	Río Mora	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.04.01.01	Río del Morrón	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.05	E. Arenós	Muy	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
			modificada (embalse)		
Mijares-Plana de Castellón	10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.06.01.01	Bco. Maimona	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.06.02.01	Río Montán	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.06.03.01	Río Cortes	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.07.01.01	Río Pequeño	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimorreta - Villahermosa	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.09	E. Sichar	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	Muy modificada	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Mijares-Plana de Castellón	10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	Muy modificada	Buen estado a 2021	4 (4); 4 (3)
Mijares-Plana de Castellón	10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.02.01.01.01.01 1	Río Seco (Monleón)	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. Mª Cristina	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.04.01.02	E. Alcora	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.05	E. Mª Cristina	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Mijares-Plana de Castellón	10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. Mª Cristina - Boverot	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Mijares-Plana de Castellón	10.13	Delta del Mijares	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Mijares-Plana de Castellón	11.01	Río Veo	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Mijares-Plana de Castellón	12.01	Río Belcaire	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Palancia-Los Valles	13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Palancia-Los Valles	13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Palancia-Los Valles	13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Palancia-Los Valles	13.04	E. Regajo	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Palancia-Los Valles	13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Palancia-Los Valles	13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Palancia-Los Valles	13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Palancia-Los Valles	13.07	E. Algar	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Palancia-Los Valles	13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Palancia-Los Valles	13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	14.02	Bco. Carrixet: Alfara del Patriarca - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.01.01.01	Rbla. Monterde	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.03	E. Arquillo de San Blas	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Turia	15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Turia	15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.05.01.01	Río Camarena	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.06.01.01	Río de Riodeva	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.06.02.01	Río Ebrón	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.06.03.01	Río Vallanca	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.07.01.01	Río Arcos	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.10	E. Benagéber	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Turia	15.10.01.01	Rbla. San Marco	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.12	E. Loriguilla	Muy modificada	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
			(embalse)		
Turia	15.12.01.01	Río Tuejar: Cabecera - Bco. Prado	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.12.01.02	Río Tuejar: Bco. Prado - E. Loriguilla	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.13.01.01	Río Reatillo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.13.01.02	E. Buseo	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Turia	15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Turia	15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Turia	15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar	Artificial	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Turia	16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Turia	16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Turia	16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Turia	16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Júcar	17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamó	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.02	Río Júcar: Huélamó - E. La Toba	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.03	E. La Toba	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.05.01.01	Río Valdecabras	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.05.02.01	Ayo. Bonilla	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.06.02.01	Río Chillarón	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.07	E. Alarcón	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.07.01.01	Río Marimota	Natural	Buen estado a 2027	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.07.02.01	Ayo. Riato	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.07.03.01	Ayo. Vega	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	Muy modificada	Buen estado a 2021	4 (4); 4 (3)
Júcar	18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	Muy modificada	Buen estado a 2021	4 (4); 4 (3)
Júcar	18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	Muy modificada	Buen estado a 2021	4 (4); 4 (3)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	Artificial	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Júcar	18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	Artificial	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Júcar	18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.15.01.02	Ayo Ledaña	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	Natural	Buen estado a 2027	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.16.01.01	Rbla. de Ayora	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.16.02.01	Rbla. Carcelén	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.19	E. Molinar	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.20.01.01	Rbla. Espadilla	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.20.01.02	Bco. del Agua	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.20.02.01	Río Reconque	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21	E. Embarcaderos	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.05	E. Bujioso	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.07	E. Contreras	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.21.01.07.01.01	Río Martín	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.22	E. Cortes II	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.23	E. El Naranjero	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.25	E. Tous	Muy modificada	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
			(embalse)		
Júcar	18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.25.01.02	E. Escalona	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.29.01.01.01.01	Río Clariano	Natural	Buen estado a 2021	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.29.01.02	E. Bellús	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Júcar	18.29.01.02.01.01	Río Micena	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Muy modificada	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.29.01.03.01.01	Río Cañoles: Cabecera - Canals	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	Natural	Buen estado a 2027	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.32.01.06	E. Forata	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Júcar	18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	Natural	Buen estado a 2021	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Júcar	32.01	Cañada del Charco	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	32.02	E. Almansa	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Júcar	32.03	Rbla. del Pantano	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Júcar	33.01	Río Lezuza	Natural	Buen estado a 2021	4(4)
Júcar	ARTIFICIAL_01	Embalse de La Muela	Artificial	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Serpis	19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Serpis	19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Serpis	20.01	Río Beniopa	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Serpis	21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	Muy modificada	Buen estado a 2021	4 (4); 4 (3)
Serpis	21.03.01.01	Río Vallaseta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.04	E. Beniarrés	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Serpis	21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.05.01.01	Bco. Encantada	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Serpis	21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Serpis	21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	Natural	Buen estado a 2027	4(4)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Serpis	21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	Muy modificada	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Marina Alta	22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Alta	23.01	Río Vedat	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Marina Alta	24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Alta	25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Alta	25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Alta	26.01	Bco. Alberca	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Alta	27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Marina Alta	27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Baja	28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Marina Baja	28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Marina Baja	28.02.01.01	E. Guadalest	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Marina Baja	28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Marina Baja	28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'En Sarrià - Río Algar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Marina Baja	28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Baja	29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Baja	29.02	E. Amadorio	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2015	4 (3); 4(1)
Marina Baja	29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Marina Baja	29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Marina Baja	29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	Natural	Buen estado a 2015	4(1)
Vinalopó-Alacantí	30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	30.02	E. Tibi	Muy modificada (embalse)	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Vinalopó-Alacantí	30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	30.03.01.01	Río Jijona	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	Natural	Buen estado a 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Vinalopó-Alacantí	31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Vinalopó-Alacantí	31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Vinalopó-Alacantí	31.07	E. Elche	Natural	Buen estado a 2027	4(4)
Vinalopó-Alacantí	31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	Muy modificada	Buen estado a 2027	4 (4); 4 (3)
Vinalopó-Alacantí	31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	Natural	Buen estado a 2027	4(4)

Apéndice 5.2. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficiales tipo Lago

SE	Cod MA	Nom MA	Categoría	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Cenia-Maestrazgo	L01	Prat de Cabanes	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Júcar	L06	L'Albufera de Valencia	Lago	Muy modificada	Buen estado 2027	4(3); 4(4)
Júcar	L07	Laguna de Uña	Lago	Muy modificada	Buen estado 2027	4(3); 4(4)
Júcar	L08	Laguna del Arquillo	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Júcar	L09	Laguna de Ojos de Villaverde	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Júcar	L10	Laguna de Ontalafia	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Júcar	L11_a	Complejo Lagunar de Fuentes	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)

SE	Cod MA	Nom MA	Categoría	Naturaleza	Horizonte FINAL	Art. DMA
Júcar	L11_b	Complejo Lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Júcar	L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)
Júcar	L13	Complejo Lagunar de Arcas-Ballesteros	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Júcar	L14	Laguna del Marquesado	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)
Júcar	L18	Ullals de l'Albufera (Baldoví)	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)
Marina Alta	L16	Marjal de Pego-Oliva	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)
Mijares-Plana de Castellón	L02	Marjal y Estanys de Almenara	Lago	Muy modificada	Buen estado 2027	4(3); 4(4)
Palancia-Los Valles	L03	Marjal dels Moros	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)
Serpis	L15	Marjal de la Safor	Lago	Muy modificada	Buen estado 2027	4(3); 4(4)
Turia	L04	Marjal de Rafalell y Vistabella	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)
Turia	L05	Laguna de Talayuelas	Lago	Natural	Buen estado 2015	4(1)
Vinalopó-Alacantí	L17	Clot de Galvany	Lago	Natural	Buen estado 2027	4(4)

Apéndice 5.3. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas

Código Masa de agua	Nombre Masa de agua	Horizonte GLOBAL	Art. DMA
080.101	Hoya de Alfambra	2015	4(1)
080.102	Javalambre Occidental	2021	4(4)
080.103	Javalambre Oriental	2021	4(4)
080.104	Mosqueruela	2015	4(1)
080.105	Puertos de Beceite	2015	4(1)
080.106	Plana de Cenia	2015	4(1)
080.107	Plana de Vinaroz	2027	4(4)
080.108	Maestrazgo Occidental	2015	4(1)
080.109	Maestrazgo Oriental	2015	4(1)
080.110	Plana de Oropesa - Torreblanca	2027	4(4)
080.111	Lucena - Alcora	2015	4(1)
080.112	Hoya de Teruel	2015	4(1)
080.113	Arquillo	2015	4(1)
080.114	Gea de Albarracín	2015	4(1)
080.115	Montes Universales	2015	4(1)
080.116	Triásico de Boniches	2015	4(1)
080.117	Jurásico de Uña	2015	4(1)
080.118	Cretácico de Cuenca Norte	2021	4(4)
080.119	Terciario de Alarcón	2015	4(1)
080.120	Cretácico de Cuenca Sur	2015	4(1)
080.121	Jurásico de Cardenete	2015	4(1)
080.122	Vallanca	2015	4(1)
080.123	Alpuente	2015	4(1)
080.124	Sierra del Toro	2015	4(1)
080.125	Jérica	2015	4(1)
080.126	Onda - Espadán	2015	4(1)
080.127	Plana de Castellón	OMR	4(5)
080.128	Plana de Sagunto	2027	4(4)
080.129	Mancha Oriental	2027	4(4)
080.130	Medio Palancia	2027	4(4)
080.131	Liria - Casinos	OMR	4(4)
080.132	Las Serranías	2015	4(1)
080.133	Requena - Utiel	2021	4(4)
080.134	Mira	2015	4(1)
080.135	Hoces del Cabriel	2015	4(1)
080.136	Lezuza - El Jardín	2015	4(1)
080.137	Arco de Alcaraz	2015	4(1)
080.138	Alpera (Carcelén)	2015	4(1)
080.139	Cabrillas - Malacara	2015	4(1)
080.140	Buñol - Cheste	2027	4(4)
080.141	Plana de Valencia Norte	2027	4(5)
080.142	Plana de Valencia Sur	OMR	4(5)
080.143	La Contienda	2027	4(4)
080.144	Sierra del Ave	2015	4(1)
080.145	Caroch Norte	2015	4(1)
080.146	Almansa	2027	4(4)
080.147	Caroch Sur	2015	4(1)
080.148	Hoya de Játiva	2027	4(4)

Código Masa de agua	Nombre Masa de agua	Horizonte GLOBAL	Art. DMA
080.149	Sierra de las Agujas	2027	4(4)
080.150	Bárig	2021	4(4)
080.151	Plana de Jaraco	2021	4(4)
080.152	Plana de Gandía	2021	4(4)
080.153	Marchuquera - Falconera	2015	4(1)
080.154	Sierra de Ador	2015	4(1)
080.155	Valle de Albaida	2015	4(1)
080.156	Sierra Grossa	2015	4(1)
080.157	Sierra de la Oliva	2027	4(4)
080.158	Cuchillo - Moratilla	2027	4(4)
080.159	Rocín	2027	4(4)
080.160	Villena - Benejama	2027	4(4)
080.161	Volcadores - Albaida	2015	4(1)
080.162	Almirante Mustalla	2015	4(1)
080.163	Oliva - Pego	2027	4(4)
080.164	Ondara - Denia	2027	4(4)
080.165	Montgó	2015	4(1)
080.166	Peñón - Bernia	2015	4(1)
080.167	Alfaro - Segaria	2015	4(1)
080.168	Mediodía	2015	4(1)
080.169	Muro de Alcoy	2027	4(4)
080.170	Salt San Cristobal	2015	4(1)
080.171	Sierra Mariola	2027	4(4)
080.172	Sierra Lácerca	2027	4(4)
080.173	Sierra del Castellar	2027	4(4)
080.174	Peñarubia	2027	4(4)
080.175	Hoya de Castalla	2027	4(4)
080.176	Barrancones - Carrasqueta	2015	4(1)
080.177	Sierra Aitana	2015	4(1)
080.178	Serrella - Aixorta - Algar	2015	4(1)
080.179	Depresión de Benisa	2015	4(1)
080.180	Jávea	2027	4(4)
080.181	Sierra de Salinas	2027	4(4)
080.182	Argüeña - Maigmó	2027	4(4)
080.183	Orcheta	2015	4(1)
080.184	San Juan - Benidorm	2027	4(4)
080.185	Agost - Monnegre	2015	4(1)
080.186	Sierra del Cid	2027	4(4)
080.187	Sierra del Reclot	2027	4(4)
080.188	Sierra de Argallet	2027	4(4)
080.189	Sierra de Crevillente	2027	4(4)
080.190	Bajo Vinalopó	2027	4(4)

Apéndice 5.4. Ficha para situaciones de deterioro temporal en el estado de las masas de agua.

Código y nombre:
Categoría: Categoría de la masa de agua.
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua.
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: Se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos del deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental de dichos indicadores.
Brecha: Desviación entre el estado de la masa de agua actual y el estado durante el escenario de deterioro con respecto a los objetivos de referencia.
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.

Apéndice 5.5. Ficha para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

Código y Nombre	Código de la masa de agua en el sistema de información de la CHJ y nombre completo de la misma
Categoría: Categoría de la masa o masas de agua afectadas.	
Tipo: Ecotipos de las masas de agua afectadas.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua y de las actuaciones a desarrollar. Se incluirán mapas que faciliten su localización geográfica y permitan conocer las relaciones espaciales de los distintos elementos.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: En el caso de que se vean implicadas varias masas de agua puede completarse una ficha en cada caso, o bien, analizarlas agrupadamente. Si se opta por esta solución hay que justificar la agrupación adoptada verificando que no se dejan de valorar todos los aspectos que condicionan el estado de cada una de las masas.	
Descripción de la nueva modificación o alteración: Características de las actuaciones planteadas cuya afección se analiza. Se expondrán y detallarán todos los elementos que se consideren significativos para la justificación que se realiza	
Objetivos: Objetivos medioambientales que corresponden a las distintas masas implicadas de acuerdo con lo especificado en el plan hidrológico	
Brecha: Desviación sobre los objetivos que introduce la nueva actuación. Se detallará el efecto sobre cada una de las métricas que intervienen en la valoración del estado de acuerdo con la categoría y tipo de masas de agua afectadas	
a) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos. Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y efecto de las mismas sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.	
b) Motivos de la nueva modificación o alteración. Justificación técnica, social y económica de la nueva	

modificación.
c) Evaluación de los beneficios de la modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos medioambientales. Valoración de los beneficios que produce la nueva modificación y comparación de los mismos frente al deterioro del estado o cambio de naturaleza que se introduce. Justificación de que las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medioambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
d) Motivos que justifiquen la no utilización de una solución medioambiental significativamente mejor. Justificación de que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor
e) Análisis de alternativas. Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado.

BORRADOR

APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 6.1. Régimen de caudales mínimos (m³/s).

Masas de agua de categoría río

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Incluido en RN 2000	Q min propuesto . Situación Ordinaria (m ³ /s)	Q propuesto . Situación de sequía (m ³ /s)	Estación e aforo de control	Grupo de hidroregión
Cenia-Maestrazgo	01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	Río Cenia a la salida del embalse de Ulldecona	Si	0,09	**	ROEA 08099	1
Mijares - Plana de Castellón	10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Río Mijares a la salida del embalse de Arenós	Si	0,5	**	ROEA 08145	1
	10.10	Río Mijares: E. Sichar - Canal Cota 100	Río Mijares a la salida del embalse de Sichar	No	1,1	0,95	ROEA 08119	1
	10.10	Río Mijares: E. Sichar - Canal Cota 100	Río Mijares aguas abajo de la toma del tramo común	No	0,95	0,95	Sin estación de aforo	1
	10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	Río Villahermosa en Villahermosa	Si	0,04	**	Sin estación de aforo	1
Palancia	13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Río Palancia en la Fuente del Baño	Si	0,14	**	ROEA 08074	3
Turia	15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Río Guadalaviar en Gea de Albarracín	Si	0,14	**	ROEA 08149	2
	15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	Río Guadalaviar a la salida del embalse de Arquillo de San Blas	No	0,2	0,2	ROEA 08096	2
	15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Río Alfambra en Teruel	No	0,1	0,07	ROEA 08027	2
	15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Río Turia en Teruel	No	0,3	0,12	ROEA 08015	2

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Incluido en RN 2000	Q min propuesto . Situación Ordinaria (m ³ /s)	Q propuesto . Situación de sequía (m ³ /s)	Estación e aforo de control	Grupo de hidrorregulación
	15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Río Turia en Ademuz	Si	0,7	**	ROEA 08103+08104	2
	15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Río Turia a la salida del embalse de Benageber	Si	1,5	**	SIN E.A (Caudal de salida constante con dispositivo en presa)	3
	15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Río Turia a la salida del embalse de Loriguilla	Si	1,5	**	ROEA 08147	3
	15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Río Turia en Bugarra	Si	1,8	**	ROEA 08022	3
	15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Río Turia a la entrada del azud del Repartiment	No	1,4	1,4	Sin estación de aforo	3
Júcar	18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	Río Júcar a la salida del embalse de La Toba	Si	0,21	**	caudal a controlar con elementos de medida SAIH de la presa	2
	18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	Río Júcar en Los Cortados	Si	0,39	**	Sin estación de aforo	2
	18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	Río Júcar en Cuenca	Si	0,4	**	ROEA 08032	2
	18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	Río Júcar a la salida del embalse de Alarcón	Si	2	**	ROEA 08107	2
	18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	Río Júcar en el Puente Carrasco	No	0,6	0,52	ROEA 08132	2
	18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	Río Arquillo	Si	0,2	**	ROEA 08138	2
	18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Molinar	Si	1,7	**	Sin estación de aforo	3

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Incluido en RN 2000	Q min propuesto . Situación Ordinaria (m ³ /s)	Q propuesto . Situación de sequía (m ³ /s)	Estación e aforo de control	Grupo de hidrorregulación
	18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	Río Cabriel en Pajaroncillo	Si	0,65	**	ROEA 08090	2
	18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	Río Cabriel en Villora	No	0,83	0,83	ROEA 08139	2
	18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Río Cabriel a la salida del embalse de Contreras	Si	0,8	**	ROEA 08130	2
	18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Naranjero	Si	1,6	**	Sin estación de aforo	3
	18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Río Júcar aguas abajo del azud de Antella	Si	1,8	**	SAIH 08320 más términos adicionales	3
	18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Río Albaida aguas abajo del embalse de Bellús	Si	0,2	**	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	3
	18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Río Magro en Macastre	Si	0,2	**	ROEA 08093	3
	18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	Río Júcar en Huerto Mulet	Si	5,7	**	ROEA 08089	3
	18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Río Júcar aguas abajo del azud de Cullera		1,5	1	SAIH 08322	*
	T0201	Desembocadura del Júcar	Río Júcar aguas abajo del azud de La Marquesa		0,5	0,5	Punto de control en azud de La Marquesa	*
Serpis	21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	Río Serpis en Cocentaina	No	0,02	0,01	Sin estación de aforo	4
	21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	Río Serpis aguas abajo del embalse de Beniarrés	No	0,06	0,06	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	4

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Incluido en RN 2000	Q min propuesto . Situación Ordinaria (m ³ /s)	Q propuesto . Situación de sequía (m ³ /s)	Estación e aforo de control	Grupo de hidrorregión
	21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Río Serpis en Villalonga	No	0,13	0,13	Sin estación de aforo	4
Marina Baja	28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	Río Guadalest aguas abajo del embalse de Guadalest	No	0,1	0,1	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	4

(*) Puntos donde no se lleva a cabo la modulación mensual

(**) Tal como establece el art. 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica no se aplica en zonas de la red Natura 2000 el régimen de caudales menos exigentes en situación de sequías prolongadas

Factores de modulación por hidrorregión a aplicar en régimen ordinario

FACTORES DE MODULACIÓN UNIFICADOS														
Grupo de Hidrorregión	Regiones Hidrológicas unificadas	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
1	MIJARES-CENIA	1	1	1	1	1	1	1,2	1,2	1	1	1	1	
2	ALTO JUCAR-MEDIO JUCAR-MANCHA ORIENTAL-S.ALCARAZ-ALTO TURIA-ALFAMBRA	1	1	1	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1	1	1	1	
3	ALMANSA-BAJO JUCAR-BAJO TURIA-PALANCIA	1	1	1	1,2	1,2	1	1	1	1	1	1	1	
4	M.ALTA-M.BAJA	1	1,2	1,2	1,2	1,2	1	1	1	1	1	1	1	

Apéndice 6.2. Régimen de caudales mínimos (m³/s) que condicionan las asignaciones y reservas del plan.

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Uso afectado
Mijares – Plana de Castellón	10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Río Mijares a la salida del embalse de Arenós	Hidroeléctrico
	10.10	Río Mijares: E. Schar – Canal Cota 100	Río Mijares aguas abajo de la toma del tramo común	Agrícola e Hidroeléctrico
Turia	15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Río Turia a la salida del embalse de Benageber	Agrícola e Hidroeléctrico
	15.13	Río Turia: E. Loriguilla – Río Sot	Río Turia a la salida del embalse de Loriguilla	Hidroeléctrico
	15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Río Turia en Bugarra	Agrícola e Hidroeléctrico
	15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Río Turia a la entrada del azud del Repartiment	Agrícola
Júcar	18.08	Río Júcar: E. Alarcón – Az. Henschideros	Río Júcar a la salida del embalse de Alarcón	Hidroeléctrico
	18.20	Río Júcar: E. Molinar – E. Embarcaderos	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Molinar	Hidroeléctrico
	18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso – E. Contreras	Río Cabriel en Villlora	Hidroeléctrico
	18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras – Rbla. S.Pedro	Río Cabriel a la salida del embalse de Contreras	Hidroeléctrico
	18.24	Río Júcar: E. El Naranjero – E. Tous	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Naranjero	Hidroeléctrico
	18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Río Júcar aguas abajo del azud de Antella	Agrícola
	18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Río Júcar aguas abajo del azud de Cullera	Agrícola
Serpis	21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Río Serpis en Villalonga	Agrícola

Apéndice 6.3. Caudal mínimo y plazo de implantación tras fase de concertación

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Incluido en RN 2000	Q min propuesto . Situación Ordinaria (m3/s)	Q propuesto. Situación de sequía (m3/s)	Estación de aforo de control	Grupo de hidrorregión	Plazo

Apéndice 6.4. Cronograma de implantación de caudales ecológicos con posterioridad a la aprobación del plan.

Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto	Medida	Año Implantación
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	Río Mijares aguas abajo de la toma del tramo común	Implantación E.A.	2021
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta – Bco. Cimorreta	Río Villahermosa en Villahermosa		
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Río Turia a la entrada del azud del Repartiment		
18.04	Río Júcar: E. La Toba – Az. Villalba	Río Júcar en Los Cortados		
18.20	Río Júcar: E. Molinar – E. Embarcaderos	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Molinar		
18.24	Río Júcar: E. Naranjero – E. Tous	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Naranjero		
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy – E. Beniarrés	Río Serpis en Cocentina		
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Río Serpis en Villalonga	Implantación de E.A. y Reutilización Edar La Safor	2021

Apéndice 6.5. Requerimientos hídricos de zonas húmedas.

Humedal	Masa subterránea	Volumen subterráneo (hm ³)	Volumen subterráneo TOTAL (hm ³)
Marjal de Peñíscola	Plana de Vinaroz	4,5	5,0
	Maestrazgo Oriental	0,5	
Prat de Cabanes	Maestrazgo Oriental	0,5	5,3
	Plana de Oropesa - Torreblanca	4,8	
Marjal d'Almenara	Plana de Castellón	0,6	14,3
	Plana de Sagunto	0,8	
	Medio Palancia	12,9	
Marjal dels Moros	Plana de Sagunto	2,2	2,2
Marjal de Rafalell y Vistabella	Plana de Valencia Norte	1,4	1,4
L'Albufera de Valencia	Plana de Valencia Norte	13,8	41,3
	Plana de Valencia Sur	27,5	
Balsa de San Lorenzo	Plana de Valencia Sur	3,0	3,0

Humedal	Masa subterránea	Volumen subterráneo (hm ³)	Volumen subterráneo TOTAL (hm ³)
Estany de Cullera	Plana de Jaraco	3,0	3,0
Laguna de Uña	Jurásico de Uña	0,5	0,5
Complejo lagunar de Fuentes	Cretácico de Cuenca Norte	0,2	0,2
Complejo lagunar de las Torcas de Cañada	Cretácico de Cuenca Norte	0,4	0,4
Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros	Terciario de Alarcón	0,3	0,3
Laguna del Marquesado	Montes Universales	0,1	0,1
Laguna del Arquillo	Lezuza - El Jardín	0,2	0,2
Laguna Ojos de Villaverde	Lezuza - El Jardín	0,2	0,2
Marjal de La Safor	Plana de Jaraco	1,7	4,2
	Marchuquera - Falconera	2,5	
Marjal de Pego-Oliva	Almirante Mustalla	3,0	7,5
	Oliva - Pego	3,3	
	Alfaro - Segaria	1,2	
Els Bassars - Clot de Galvany	Bajo Vinalopó	0,2	0,2
Salinas de Santa Pola	Bajo Vinalopó	2,8	2,8
TOTAL		92,1	92,1

APÉNDICE 7. DOTACIONES

Apéndice 7.1. Delimitación zonas agrarias

CÓDIGO DE LA ZONA AGRARIA	NOMBRE DE LA ZONA AGRARIA
0900102	La Cenia
0900103	Río Cenia
0900204	Servol
0900303	La Cenia-Alcanar- Pla de Vinaroz
0900405	San Miguel
0900503	Oropesa-Torreblanca
0900602	Valles Centrales (Castellón)
0900605	Valles Centrales (Teruel)
0900702	Cabecera del Mijares-Teruel
0900703	Cabecera del Mijares-Castellón
0900802	Alto Mijares-Río Veo
0900904	Nuevos regadíos Mijares
0901001	Tradicionales Mijares
0901103	Vall d'Uixó-Almenara
0901202	Alto Palancia
0901304	Sagunto
0901403	Font de Quart
0901502	Río Alfambra
0901602	Alto Turia
0901702	Serranía (Valencia)
0901705	Serranía (Teruel)
0901802	Turia E. Loriguilla y Pueblos Castillo
0901904	Pueblos Castillo
0902003	Pedralba-Villamarxant
0902104	Camp del Turia
0902203	Carraixet
0902302	Vega de Valencia y Ac. Moncada
0902405	Cabecera del Cabriel
0902505	Cabecera del Júcar
0902604	Acuífero 08.30
0902701	Zona regable de los llanos de Albacete
0902803	Acuífero 08.29
0902905	Júcar Medio y Valdemembra
0903005	Hoces Cabriel-Embarcadero
0903101	Zona regable de Almansa
0903205	Ayora
0903304	Alto Magro
0903403	Medio Magro
0903502	Forata Magro
0903603	Cheste-Chiva
0903703	Canal Júcar-Turia-margen izquierda
0903801	Canal Júcar-Turia-margen derecha
0903901	Acequia Real del Júcar
0904004	la Canal de Navarrés
0904102	Valle de Carcer
0904202	Vall d'Albaida (Albacete)
0904203	Vall d'Albaida (Valencia)
0904304	Xativa

CÓDIGO DE LA ZONA AGRARIA	NOMBRE DE LA ZONA AGRARIA
0904404	Enova-Escalona
0904501	Sueca-Cullera
0904604	Riegos del Alto Serpis
0904704	Bernissa-Valldigna
0904802	Serpis
0904903	Racons-Bullents
0905004	Girona
0905104	Gorgos
0905204	Guadalest-Algar
0905304	Monnegre
0905404	Huerta de Alicante
0905502	Alto Vinalopó-Albacete
0905503	Alto Vinalopó-Alicante
0905603	Medio Vinalopó
0905704	Riegos de Levante-Margen Izquierda

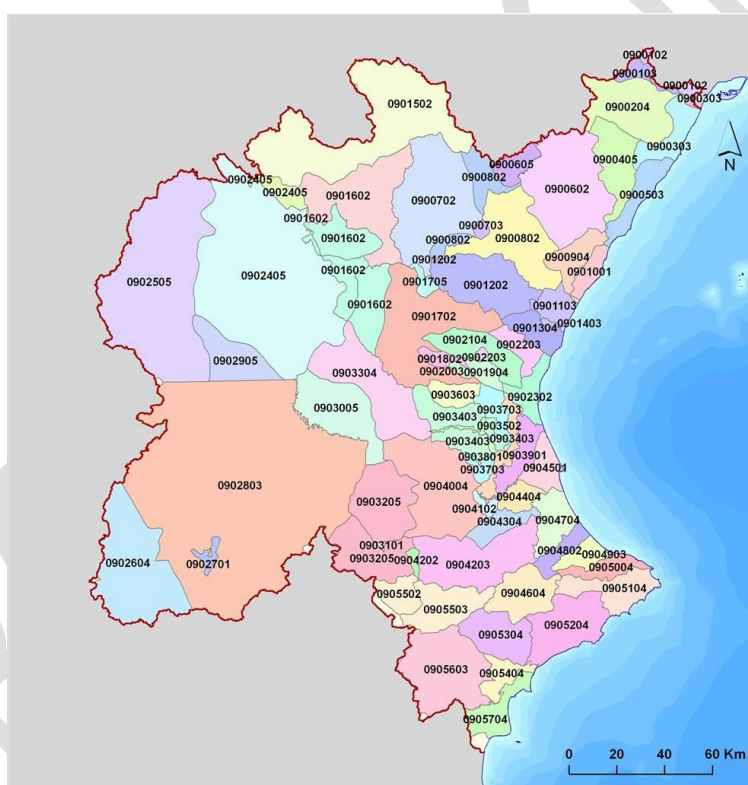


Figura 1 Zonas agrarias

Apéndice 7.2. Cultivos principales

Código del Cultivo	Nombre del cultivo
1	Algodón
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico
11	Frutales de fruto seco
12	Hortalizas al aire libre
13	Hortícolas protegidos

Código del Cultivo	Nombre del cultivo
14	Leguminosas grano
15	Maíz y sorgo
16	Oleaginosas
17	Olivar
18	Patata
19	Remolacha
2	Arroz
201	Vid: uva de mesa
202	Vid: uva de vinificación
21	Viveros
22	Tabaco
23	Otros cultivos leñosos
24	Otros cultivos herbáceos
3	Biodiésel
4	Bioetanol
5	Cereales para grano
6	Cítricos
7	Cultivos forestales
8	Cultivos forrajeros
9	Flores y plantas ornamentales

Apéndice 7.2. Dotaciones netas por tipo de cultivo y comarca agraria

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0900102	0900103	0900204	0900303	0900405
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	3.849	3.274	4.632	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	3.477	4.603	3.256	3.766	3.325
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	3.909	4.325	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.375	2.443	3.375	3.375	3.128
17	Olivar	772	459	1.300	990	400
18	Patata	3.050	3.050	3.015	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	1.650	2.375	2.375	1.650
202	Vid: uva de vinificación	2.375	1.650	2.375	2.375	1.650
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	1.500	2.075	2.075	1.757

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0900102	0900103	0900204	0900303	0900405
6	Cítricos	2.901	2.750	3.816 ¹	3.830 ²	2.750
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	2.664	4.700	4.700	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0900503	0900602	0900605	0900702	0900703
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnosos no cítrico	5.733	4.600	4.600	3.171	4.441
11	Frutales de fruto seco	2.293	2.034	2.025	2.025	1.614
12	Hortalizas al aire libre	4.245	3.604	3.325	3.057	3.687
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.763	4.325	3.195	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.480	1.300	1.300	1.300
18	Patata	3.198	3.243	3.050	3.291	2.852
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	2.766	3.318	3.318	3.318	2.508
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	1.529	2.075
6	Cítricos	4.455 ³	4.727	3.975	3.975	3.611
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	7.100	4.700	4.907	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0900802	0900904	0901001	0901103	0901202

¹ En el municipio de Calig la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075m³/ha.año

² En los municipios de Benicarló, Peñíscola y Vinaroz la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075m³/ha.año.

³ En el municipio de Peñíscola la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075m³/ha.año.

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0900802	0900904	0901001	0901103	0901202
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	3.813	4.600	4.600	4.600	3.995
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	1.350
12	Hortalizas al aire libre	2.660	2.868	3.581 ⁴	3.325	2.800
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	3.243	4.325	4.325	4.325	4.028
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.300	761
18	Patata	2.607	4.003	3.050	3.050	2.508
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	2.877	4.500	4.073	3.804	3.152
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	4.072
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0901304	0901403	0901502	0901602	0901702
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.497	4.600	3.816	3.530	4.415
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	1.598
12	Hortalizas al aire libre	4.156 ⁵	3.325	2.495	2.633	3.018
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	3.393	3.507	4.067
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.141	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	446	554	1.068
18	Patata	3.050	3.050	3.418	3.050	2.832
19	Remolacha	4.050	4.050	3.911	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775

⁴ A esta dotación se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25%

⁵ A esta dotación se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25%

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0901304	0901403	0901502	0901602	0901702
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.197
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.197
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	1.789	1.787	2.075
6	Cítricos	3.859	3.290	3.975	3.975	4.015
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	3.437	3.521	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	3.669	2.562	6.802
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	4.781

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0901705	0901802	0901904	0902003	0902104
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.600	4.600	4.600	4.600	4.925
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	2.037
12	Hortalizas al aire libre	3.325	5.256	6.180 ⁶	4.637	2.682
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	4.120	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.300	1.658
18	Patata	3.050	3.050	3.050	3.050	850
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.692
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.692
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.975	3.500	4.370	3.500	3.500
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

⁶ A esta dotación se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 50%

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0902203	0902302	0902405	0902505	0902604
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnosos no cítrico	4.600	4.050	3.992	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.700	2.025	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	4.419	4.600	3.707	4.874	5.117
13	Hortícolas protegidos	3.450	4.600	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	3.924	4.325	5.327
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.589	3.683	3.842
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300
18	Patata	850	1.814	3.032	3.940	4.133
19	Remolacha	4.050	4.050	4.189	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	9.400	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	1.849	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	1.849	2.375	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	2.621	3.318	5.377	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	1.506	1.882	2.117
6	Cítricos	4.782	4.050	3.975	3.975	3.975
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	3.663	4.269	5.000
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	2.860	3.697	6.083
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	4.932	5.100	5.500	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0902701	0902803	0902905	0903005	0903101
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnosos no cítrico	1.486	1.486	4.600	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	1.110	1.110	2.025	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	3.329	3.329	3.325	3.325	3.325
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	3.329	5.402	4.325	4.577	5.200
16	Oleaginosas	2.777	2.777	3.375	3.375	3.733
17	Olivar	1.066	1.066	1.300	1.300	1.300
18	Patata	5.170	5.170	3.050	3.540	4.121
19	Remolacha	6.368	6.368	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	839	839	2.375	450 ⁷	2.375

⁷ Es dotación bruta obtenida a partir de estudios específicos en esa zona de regadío.

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0902701	0902803	0902905	0903005	0903101
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	2.067	2.067	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.367	2.367	2.075	2.075	2.499
6	Cítricos	3.975	3.975	3.975	3.975	3.975
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	5.929	5.929	4.700	6.022	3.749
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0903205	0903304	0903403	0903502	0903603
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	5.989	4.600	5.873	4.380	4.710
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.589	2.025	1.904
12	Hortalizas al aire libre	3.243	4.909	2.178	3.040	3.707
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.400
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	5.332	4.958	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.916	3.965	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.943	1.648	2.200	1.300	1.549
18	Patata	4.266	3.360	3.050	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	3.065	2.716	2.934	2.375	2.556
202	Vid: uva de vinificación	3.065	450 ⁸	2.934	2.375	2.556
21	Viveros	5.072	5.072	5.578	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.304	2.289	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.975	3.975	5.175	4.019	4.186
7	Cultivos forestales	5.000	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	5.785	5.340	7.100	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

⁸ Es dotación bruta obtenida a partir de estudios específicos en esa zona de regadío.

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0903703	0903801	0903901	0904004	0904102
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.050	4.050	4.050	4.440	4.050
11	Frutales de fruto seco	2.700	2.700	2.700	2.025	2.700
12	Hortalizas al aire libre	1.827	2.744	4.600	1.520	4.600
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.517	4.600	3.256	4.600
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.172	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.115	1.300
18	Patata	3.050	1.425	3.168	2.927	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	9.400	10.775	9.400
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.260	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.260	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.500	3.500	4.050	3.742	4.050
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	3.661	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0904202	0904203	0904304	0904404	0904501
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.600	5.149	4.780	4.050	4.050
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.700	2.700
12	Hortalizas al aire libre	3.325	3.868	3.316 ⁹	4.600	4.600
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	4.600	4.600
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.325	3.669
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.562	1.300	1.300	1.300
18	Patata	3.050	3.143	3.050	3.050	2.194
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	9.400	9.400

⁹ A esta dotación se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25%

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0904202	0904203	0904304	0904404	0904501
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.544	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.544	2.375	2.375	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	4.592	5.044	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.975	4.160	4.015	4.050	4.050
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	2.849
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0904604	0904704	0904802	0904903	0905004
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.694	4.600	4.600	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	2.980	2.753	3.527 ¹⁰	2.463	2.560
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.847	3.581	2.747	2.906	3.375
17	Olivar	1.237	989	954	1.035	1.300
18	Patata	3.050	3.050	3.050	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.326	2.009	1.996	1.957	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.326	2.009	1.996	1.957	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.137	1.850	1.911	1.608	2.075
6	Cítricos	3.693	3.213	3.500	3.145	2.936
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

¹⁰ A esta dotación se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25%

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)				
		0905104	0905204	0905304	0905404	0905502
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnosos no cítrico	4.600	4.880	4.905	4.788	3.000
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.216	2.025	2.048	1.350
12	Hortalizas al aire libre	2.958	3.513	3.588	3.871 ¹¹	5.450
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.840	4.150
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	3.858
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.170	4.114	4.325
16	Oleaginosas	3.115	3.375	3.008	3.375	3.375
17	Olivar	1.274	1.847	1.530	1.300	686
18	Patata	3.050	3.050	3.050	3.025	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.250	2.375	2.467	2.658	2.786
202	Vid: uva de vinificación	2.250	2.375	2.467	2.658	1.650
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	1.948	2.075	2.266	2.414	2.650
6	Cítricos	3.258	4.328	4.612	3.975	3.430
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	3.171	3.858
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)		
		0905503	0905603	0905704
1	Algodón	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnosos no cítrico	3.000	3.858	3.874
11	Frutales de fruto seco	1.350	1.715	2.700
12	Hortalizas al aire libre	5.450	5.450	4.534
13	Hortícolas protegidos	4.150	4.150	3.450
14	Leguminosas grano	3.858	3.858	2.600
15	Maíz y sorgo	4.108	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.705
17	Olivar	686	1.072	2.200
18	Patata	3.356	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775

¹¹ A esta dotación se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 50%

CÓDIGO DEL CULTIVO	NOMBRE DEL CULTIVO	DOTACIÓN NETA DEL CULTIVO POR ZONA AGRARIA (m ³ / ha.año)		
		0905503	0905603	0905704
201	Vid: uva de mesa	2.786	2.786	3.100
202	Vid: uva de vinificación	1.650	1.650	3.100
21	Viveros	5.072	2.143	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.650	1.500	2.650
6	Cítricos	3.430	3.430	5.200
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	3.858	3.858	5.498
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100

Apéndice 7.3. Dotaciones brutas para riego de apoyo

Nombre del cultivo	Dotación bruta (riego apoyo) (m ³ / ha.año)
Leñosos (olivos, almendros, vid) ¹²	1.250
Especies trufícolas	1.000

¹² En la zona Mancha Oriental esta dotación podrá ser hasta 1.500 m³ / ha.año, mientras que en la zona de la denominación de origen Utiel-Requena, la dotación bruta de apoyo para vid podrá reducirse hasta 450 m³ / ha.año

APÉNDICE 8. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Sistema de explotación	Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código Zona Protegida	Nombre Zona Protegida	Provincia	Longitud (km)	Estado Ecológico	Situación
Cenia-Maestrazgo	01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	080910001	Río de la Senia	Castellón	3,4	MUY BUENO	Propuesta
Turia	15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	080910002	Río Guadalaviar	Teruel	55,4	BUENO	Propuesta
	15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas					MUY BUENO	
Júcar	18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	080910003	Arroyo de Almagrero	Cuenca	9,1	BUENO	Propuesta
	18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	080910004	Cabriel	Teruel Cuenca	34	MUY BUENO	Propuesta
Marina Alta	27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	080910005	Río Jalón	Alicante	1,9	BUENO	Propuesta

APÉNDICE 9. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Sistema de Explotación	Código masa de agua	Nombre masa de agua
Mijares-Plana de Castellón	10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera
	10.06.02.01	Río Montán
Túria	15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde
	15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz
	15.06.03.01	Río Vallanca
Júcar	18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo
	18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero
Marina Baja	28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià

APÉNDICE 10. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN

Nombre/ámbito	Referencia aprobación
Agost	Diario Oficial de la Provincia de Alicante del día 31 de Mayo de 2000

BORRADOR